



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 356

Bogotá, D. C., martes, 25 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 556 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de la República de Colombia.

Bogotá, D.C., Marzo de 2025

Presidente

JAIME RAUL SALAMANCA

Honorable Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Secretario

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Honorable Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Asunto: Presentación del Proyecto de Acto Legislativo "Por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de la República de Colombia"

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 140 numeral 1° de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el proyecto de acto Legislativo "Por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de la República de Colombia".

Cordialmente,

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante de la Cámara por Boyacá
Congreso de la República
Partido Alianza Verde

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante de la Cámara por Cundinamarca
Congreso de la República
Partido Alianza Verde

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Representante de la Cámara por Putumayo
Congreso de la República
Partido Liberal





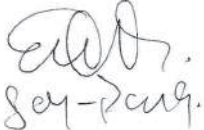





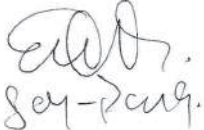





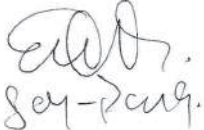


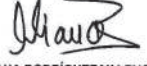

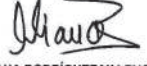
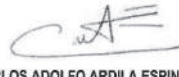
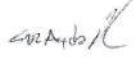
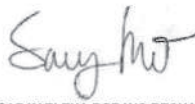
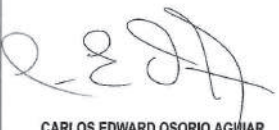


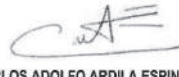
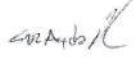
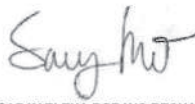
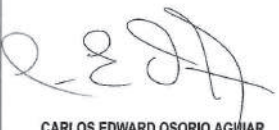



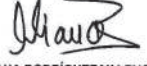
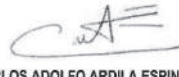
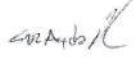
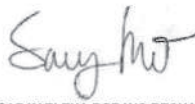
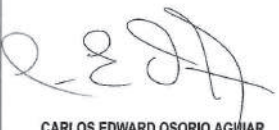


LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Representante de la Cámara por Huila
Congreso de la República

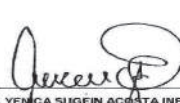


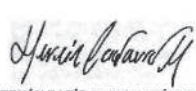


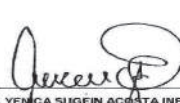


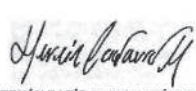


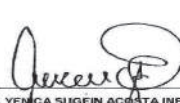


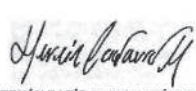


SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante de la Cámara por Córdoba
Congreso de la República
Partido de la U

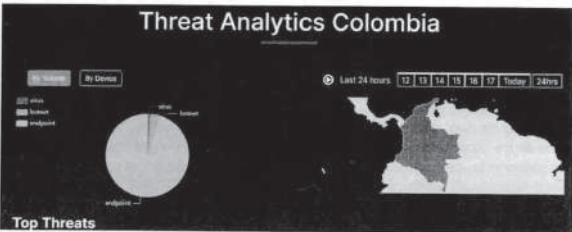
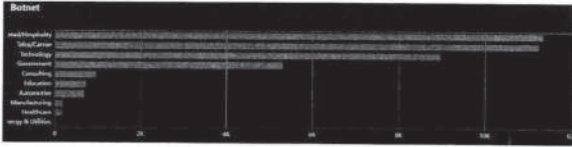
CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Representante de la Cámara por Tolima
Congreso de la República
Partido Centro Democrático

EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
Representante a la Cámara.

NESTOR LEONARDO RICO RICO
Representante de la Cámara por Cundinamarca
Congreso de la República
Partido Cambio Radical

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="180 492 483 677">  HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas </td> <td data-bbox="483 492 781 677">  JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO Senador Congreso de la República Partido Alianza Verde </td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 677 483 878">  HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Centro Democrático </td> <td data-bbox="483 677 781 878">  ALFREDO DELUQUE ZULETA Senador de la República Partido de la U </td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 878 483 1066">  EAD Sen - Purg. </td> <td data-bbox="483 878 781 1066">  Milene Jaraa Diaz </td> </tr> </table>	 HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas	 JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO Senador Congreso de la República Partido Alianza Verde	 HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Centro Democrático	 ALFREDO DELUQUE ZULETA Senador de la República Partido de la U	 EAD Sen - Purg.	 Milene Jaraa Diaz	<p style="text-align: center;">CONTENIDO</p> <table border="0"> <tr> <td>1. ARTICULADO</td> <td style="text-align: right;">3</td> </tr> <tr> <td>2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</td> <td style="text-align: right;">5</td> </tr> <tr> <td> 2.1. Presentación y síntesis del proyecto</td> <td style="text-align: right;">5</td> </tr> <tr> <td> 2.2. Contenido del proyecto</td> <td style="text-align: right;">5</td> </tr> <tr> <td> 2.3. Antecedentes iniciativas legislativas</td> <td style="text-align: right;">5</td> </tr> <tr> <td> 2.4. Justificación</td> <td style="text-align: right;">8</td> </tr> <tr> <td> 2.5. Marco Jurídico sobre la materia a legislar</td> <td style="text-align: right;">23</td> </tr> <tr> <td>3. CONFLICTOS DE INTERESES – Artículo 291 de la ley 5 de 1992</td> <td style="text-align: right;">39</td> </tr> <tr> <td>4. FUENTES CONSULTADAS (Bibliografía, Webgrafía)</td> <td style="text-align: right;">43</td> </tr> </table>	1. ARTICULADO	3	2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5	2.1. Presentación y síntesis del proyecto	5	2.2. Contenido del proyecto	5	2.3. Antecedentes iniciativas legislativas	5	2.4. Justificación	8	2.5. Marco Jurídico sobre la materia a legislar	23	3. CONFLICTOS DE INTERESES – Artículo 291 de la ley 5 de 1992	39	4. FUENTES CONSULTADAS (Bibliografía, Webgrafía)	43
 HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas	 JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO Senador Congreso de la República Partido Alianza Verde																								
 HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Centro Democrático	 ALFREDO DELUQUE ZULETA Senador de la República Partido de la U																								
 EAD Sen - Purg.	 Milene Jaraa Diaz																								
1. ARTICULADO	3																								
2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5																								
2.1. Presentación y síntesis del proyecto	5																								
2.2. Contenido del proyecto	5																								
2.3. Antecedentes iniciativas legislativas	5																								
2.4. Justificación	8																								
2.5. Marco Jurídico sobre la materia a legislar	23																								
3. CONFLICTOS DE INTERESES – Artículo 291 de la ley 5 de 1992	39																								
4. FUENTES CONSULTADAS (Bibliografía, Webgrafía)	43																								
<p>1. ARTICULADO</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO _____ DE 2025</p> <p style="text-align: center;">POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>Artículo 1. El inciso 7 del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia quedará así:</p> <p>10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas, y competitivas, en los términos que define la ley que desarrolle el Sistema, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible; y mínimo tres (3) puntos porcentuales se destinarán a ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados con la investigación, desarrollo tecnológico y ciencia aplicada en materia aeroespacial que contribuyan al avance de este sector para mantener la soberanía nacional de manera estratégica. En cuanto a esta última asignación, la inversión en proyectos se realizará con la aprobación del sector defensa, contando con el respaldo técnico aeroespacial colombiano.</p> <p>Artículo 2°. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.</p> <p>De los Honorables Congressistas,</p> <table border="1" data-bbox="180 2017 781 2192"> <tr> <td data-bbox="180 2017 483 2192">  WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante de la Cámara por Boyacá Congreso de la República Partido Alianza Verde </td> <td data-bbox="483 2017 781 2192">  LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante de la Cámara por Cundinamarca Congreso de la República Partido Alianza Verde </td> </tr> </table>	 WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante de la Cámara por Boyacá Congreso de la República Partido Alianza Verde	 LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante de la Cámara por Cundinamarca Congreso de la República Partido Alianza Verde	<table border="1" data-bbox="836 1540 1446 2181"> <tr> <td data-bbox="836 1540 1140 1759">  CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA Representante de la Cámara por Putumayo Congreso de la República Partido Liberal </td> <td data-bbox="1140 1540 1446 1759">  LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA Representante de la Cámara por Huila Congreso de la República </td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 1759 1140 1986">  SARAY ELENA ROBAYO BECHARA Representante de la Cámara por Córdoba Congreso de la República Partido de la U </td> <td data-bbox="1140 1759 1446 1986">  CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR Representante de la Cámara por Tolima Congreso de la República Partido Centro Democrático </td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 1986 1140 2181">  EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Representante a la Cámara. </td> <td data-bbox="1140 1986 1446 2181">  NESTOR LEONARDO RICO RICO Representante de la Cámara por Cundinamarca Congreso de la República Partido Cambio Radical </td> </tr> </table>	 CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA Representante de la Cámara por Putumayo Congreso de la República Partido Liberal	 LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA Representante de la Cámara por Huila Congreso de la República	 SARAY ELENA ROBAYO BECHARA Representante de la Cámara por Córdoba Congreso de la República Partido de la U	 CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR Representante de la Cámara por Tolima Congreso de la República Partido Centro Democrático	 EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Representante a la Cámara.	 NESTOR LEONARDO RICO RICO Representante de la Cámara por Cundinamarca Congreso de la República Partido Cambio Radical																
 WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante de la Cámara por Boyacá Congreso de la República Partido Alianza Verde	 LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante de la Cámara por Cundinamarca Congreso de la República Partido Alianza Verde																								
 CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA Representante de la Cámara por Putumayo Congreso de la República Partido Liberal	 LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA Representante de la Cámara por Huila Congreso de la República																								
 SARAY ELENA ROBAYO BECHARA Representante de la Cámara por Córdoba Congreso de la República Partido de la U	 CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR Representante de la Cámara por Tolima Congreso de la República Partido Centro Democrático																								
 EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Representante a la Cámara.	 NESTOR LEONARDO RICO RICO Representante de la Cámara por Cundinamarca Congreso de la República Partido Cambio Radical																								

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: middle;">  HR. YENCIA SUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Atlántico </td> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: middle;">  JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO Senador Congreso de la República Partido ASI </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">  ALFREDO DELUQUE ZULETA Senador de la República Partido de la U </td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">  HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Centro Democrático </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">  Jay-Paul </td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">  Milene Jorquera Díaz </td> </tr> </table>	 HR. YENCIA SUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO Senador Congreso de la República Partido ASI	 ALFREDO DELUQUE ZULETA Senador de la República Partido de la U	 HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Centro Democrático	 Jay-Paul	 Milene Jorquera Díaz	<p>2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>2.1. Presentación y síntesis del proyecto</p> <p>El presente proyecto de acto legislativo busca modificar el inciso 7 del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, el cual regula la destinación de los ingresos del Sistema General de Regalías, con el propósito de fortalecer la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) en áreas estratégicas para el país. En particular, se busca impulsar el desarrollo tecnológico y la ciencia aplicada en el sector aeroespacial, como un eje fundamental para el avance de la nación y el mantenimiento de su soberanía de manera estratégica.</p> <p>Actualmente, el artículo establece que el diez por ciento (10%) de los recursos del Sistema General de Regalías debe destinarse a la inversión en CTeI. De este 10%, dos puntos porcentuales (2%) se asignan al desarrollo de proyectos de CTeI enfocados en el desarrollo sostenible y ambiental, con el objetivo de incentivar la investigación en esta área y fomentar la competitividad del país en sectores estratégicos ligados a las tecnologías del siglo XXI. La presente iniciativa propone que, dentro del porcentaje para CTeI, tres puntos porcentuales (3%) sean destinados específicamente a la financiación de proyectos de investigación y desarrollo aeroespacial.</p> <p>El desarrollo aeroespacial no solo representa una oportunidad para fortalecer la capacidad científica e industrial del país, sino que también contribuye a la defensa nacional, la innovación tecnológica y la independencia estratégica en el dominio del aire, el espacio y el ciberespacio. Además, su impulso fomentará la articulación entre la academia, el sector productivo, el Estado y la sociedad, permitiendo la generación de conocimientos y tecnologías propias que respondan a las necesidades del país.</p> <p>En este sentido, la asignación de recursos específicos para la investigación aeroespacial garantizará que Colombia avance en la consolidación de una capacidad tecnológica autónoma, con aplicaciones en áreas como la defensa, la industria, la educación y la economía, generando beneficios tanto en el desarrollo nacional como en la seguridad del Estado colombiano.</p> <p>2.2. Contenido del proyecto</p> <p>El Proyecto de Acto Legislativo consta de dos (2) artículos, incluyendo el de su vigencia. En ellos, se busca focalizar un porcentaje de los recursos destinados a la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, para que sean asignados a proyectos de investigación y desarrollo de la industria aeroespacial, impulsando así el avance tecnológico, la competitividad y el posicionamiento del país en este sector estratégico.</p>
 HR. YENCIA SUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO Senador Congreso de la República Partido ASI						
 ALFREDO DELUQUE ZULETA Senador de la República Partido de la U	 HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Centro Democrático						
 Jay-Paul	 Milene Jorquera Díaz						
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1°. Modifica el inciso 7 del artículo 361 de la Constitución Política. • Artículo 2°. Vigencia. <p>2.3. Antecedentes iniciativas legislativas</p> <p>Los antecedentes legislativos se desarrollan en dos ámbitos: el constitucional que se justifica en las modificaciones que ha tenido el artículo 361 de la Constitución, y el legal que enmarca la normalidad relacionada con el Sistema General de Regalías y el sector Aeroespacial.</p> <p>CONSTITUCIONAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acto Legislativo 05 de 2019: Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones. <p>LEGAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 2294 de 2023: Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". - Ley 2056 de 2020: "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías" <p>Proyectos de Ley relacionados</p> <ul style="list-style-type: none"> - PL 219/2018C "Por la cual se regula lo previsto en el párrafo 5 del artículo 361 de la constitución política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del fondo de ciencia, tecnología e innovación del sistema general de regalías" - PAL 444/2024C "Por el cual se modifica el inciso 1° del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se cambia el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial y se dictan otras disposiciones" <p>2.4. Justificación</p> <p>El sector aeroespacial es un pilar estratégico para el desarrollo económico, tecnológico y de seguridad del país. La capacidad de Colombia para innovar y competir en este ámbito no solo depende de la existencia de políticas públicas, sino también de la disponibilidad de recursos específicos que permitan impulsar la investigación, el desarrollo y la implementación de tecnologías avanzadas. Actualmente, aunque el artículo</p>	<p>361 de la Constitución destina el 10% de los ingresos del Sistema General de Regalías al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, no se contempla una asignación particular para la industria aeroespacial y el sector defensa, lo que limita su crecimiento y su impacto en áreas clave para el país.</p> <p>La propuesta de asignar un 3% de los recursos del Sistema General de Regalías a este sector responde a la necesidad de fortalecer las capacidades nacionales en ciencia y tecnología aeroespacial, consolidando a Colombia como un actor relevante en este campo. Invertir en el desarrollo de la industria aeroespacial significa impulsar la innovación en telecomunicaciones, meteorología, geolocalización, monitoreo ambiental, ciberseguridad y defensa, con efectos directos en la modernización del país y la generación de empleo altamente calificado.</p> <p>Además, la soberanía tecnológica en el ámbito aeroespacial es un factor determinante para la seguridad nacional. El reciente Acto Legislativo 02 de 2024 que modificó el artículo 217 de la Constitución para cambiar la denominación de la Fuerza Aérea Colombiana a "Fuerza Aeroespacial Colombiana" subraya la creciente importancia de este sector en la defensa del país. Sin un financiamiento adecuado, estos esfuerzos pueden verse limitados, afectando la capacidad del Estado para desarrollar y operar sistemas satelitales, drones avanzados y tecnologías de comunicación seguras.</p> <p>Asimismo, la infraestructura aeroespacial y de defensa depende de sistemas digitales que, sin el desarrollo de capacidades propias, quedan expuestos a vulnerabilidades externas. Garantizar recursos para la investigación en ciberseguridad aeroespacial no solo contribuirá a la protección de información estratégica, sino que también permitirá que Colombia avance hacia la autonomía tecnológica en la gestión de sus sistemas espaciales y de defensa.</p> <p>En este contexto, el CONPES 3983 de 2020, titulado "<i>Política de Desarrollo Espacial: Condiciones habilitantes para el impulso de la competitividad nacional</i>", resalta la importancia del sector aeroespacial como un motor de desarrollo económico y tecnológico. Este documento señala que fortalecer las capacidades espaciales es esencial para mejorar la competitividad, fomentar la innovación y garantizar la soberanía tecnológica del país. Sin embargo, pese a estas directrices, la falta de una asignación presupuestal específica ha dificultado la materialización de estas aspiraciones. La propuesta de adicionar un 3% de los recursos del Sistema General de Regalías busca cerrar esta brecha, asegurando financiamiento estable para proyectos que potencien el desarrollo aeroespacial y su impacto en sectores estratégicos.</p> <p>La modificación del artículo 361 de la Constitución para asignar este porcentaje adicional se sustenta en la necesidad de consolidar un sector clave para la competitividad, la innovación, la defensa y seguridad</p>						



Situación del sector Aeroespacial:

El sector aeroespacial es una de las áreas con mayor potencial para impulsar la innovación, el desarrollo tecnológico y la competitividad de Colombia en el escenario global. Su crecimiento no solo depende de avances en infraestructura y financiamiento, sino también de la inversión en investigación, formación de talento humano y articulación entre el sector público y privado. La capacidad del país para desarrollar tecnologías espaciales propias permitirá fortalecer su autonomía, generar conocimiento estratégico y ampliar las aplicaciones de estos avances en sectores clave como la seguridad, la gestión ambiental y las telecomunicaciones.

Los sistemas espaciales (ciencias y tecnologías del espacio), han demostrado ser de mucha utilidad para el desarrollo de soluciones a problemas diversos que aquejan a la humanidad. Las ciencias y tecnologías espaciales pueden proporcionar datos sobre el clima, los desastres naturales, la agricultura, la

deforestación, la urbanización y otros fenómenos terrestres, que a su vez, pueden emplearse para monitorear y prevenir desastres, gestionar recursos naturales, mejorar la eficiencia de los cultivos y mejorar la planificación urbana, a parte del impacto sobre las comunicaciones satelitales en general (móvil, TV y radio) y el internet, fundamentales en estos tiempos para proveer a poblaciones con asentamiento en regiones remotas de salud y educación, sin olvidar el impacto que tiene en los sistemas de navegación global y su precisión. Todo ello, enlazado con el efecto que produce el desarrollo de las ciencias y tecnologías espaciales en otros sectores como el automotriz, la medicina, la biotecnología, el desarrollo de materiales avanzados, la defensa del territorio entre muchas otras aplicaciones.

Las evidencias muestran cómo los sistemas espaciales generan un notable impacto en las economías de aquellos países que han asumido el reto de su desarrollo. Los sistemas espaciales mueven cantidades importantes de recursos que refuerzan y promueven el desarrollo económico de los países, generando beneficios directos, indirectos y externalidades que destacan el alto retorno económico y social de la industria espacial.

A diferencia de países geográfica y culturalmente cercanos como Brasil, Argentina, México y Perú, Colombia no ha tenido un compromiso destacado ni una oportunidad económica de alto impacto para el desarrollo de capacidades propias requeridas para consolidar una industria espacial basada en la apropiación de las ciencias y las tecnologías requeridas. A la fecha, los logros más destacados los tiene la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) con sus iniciativas FACSAT1 y FACSAT2, que se dan a pesar de las limitaciones del sistema. Sin embargo, el avance de la FAC en particular y de todo el sistema en su conjunto tiene grandes limitaciones originadas en la escasez de capital humano especializado para el sector espacial y sus aplicaciones, poca infraestructura adecuada para el desarrollo y soporte de tecnologías espaciales y una muy baja apropiación del conocimiento relacionado con los sistemas espaciales.

En este contexto, la inversión en capacidades espaciales propias permitiría desarrollar sistemas satelitales adaptados a las particularidades del territorio colombiano, optimizando el acceso a información estratégica y reduciendo la dependencia de fuentes externas. Así, fortalecer el sector espacial no solo impulsaría la investigación y la innovación, sino que también aseguraría un acceso autónomo y eficiente a los datos necesarios para la toma de decisiones en múltiples sectores clave del país.

En este sentido, la evidencia estadística destaca que la inversión en el sector espacial no solo es una oportunidad para diversificar y fortalecer la economía colombiana, sino también una vía para generar empleo de alta calidad, promover la innovación y asegurar la soberanía tecnológica. Al destinar recursos al

desarrollo espacial, Colombia puede integrarse en una economía global en crecimiento y aprovechar las oportunidades.

La investigación es el motor del progreso tecnológico y, en el ámbito del sector aeroespacial, se convierte en un factor determinante para garantizar la autonomía y competitividad de Colombia. Si bien el **CONPES 3983 de 2020** proporciona un marco estratégico para fomentar la inversión en ciencia y tecnología aeroespacial, su implementación efectiva requiere un respaldo financiero sostenible. Sin una apuesta firme por la investigación, Colombia corre el riesgo de depender tecnológicamente de otras naciones, limitando su soberanía y sus oportunidades de crecimiento en la economía del conocimiento.

Situación en el sector de Ciencia, Tecnología e Innovación:

El desarrollo científico y tecnológico es un pilar esencial para la competitividad y el crecimiento económico de Colombia. Sin embargo, el país enfrenta desafíos estructurales que limitan su capacidad de innovación, inversión en investigación y descentralización del conocimiento. En este contexto, el **CONPES 4069 de 2021**, que establece la **Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) 2022-2031**, busca fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) y consolidar una estrategia que impulse el desarrollo sostenible del país. A continuación, se presenta un análisis detallado de la situación de la ciencia, tecnología e innovación en Colombia, basado en este documento⁴.

Según el Índice Global de Innovación 2021, Colombia ocupó el puesto 67 entre 132 países evaluados, situándose por debajo de naciones como México, Chile, Costa Rica, Brasil y Uruguay. Además, la inversión en Investigación y Desarrollo (I+D) en 2020 fue del 0,29% del Producto Interno Bruto (PIB), cifra inferior al promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que es del 2,4%.

Además, el acceso a recursos y capacidades científicas está concentrado en las principales ciudades del país, generando una brecha significativa en las regiones. Instituciones como la **Universidad Nacional de Colombia** y la **Universidad de Antioquia** albergan gran parte de los grupos de investigación, mientras que muchas otras zonas carecen de infraestructura, inversión y talento humano especializado. Para abordar este problema, el **CONPES 4069** plantea el fortalecimiento de capacidades regionales a través de la creación de centros de investigación y el fomento de la formación de talento humano en ciencia y tecnología en diferentes territorios del país.

⁴ Departamento Nacional de Planeación. (20 de diciembre de 2021). Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2031. Bogotá: DNP.

En esa medida, la Política nacional de CTI 2022-2031, resulta estratégica para convertir a Colombia en uno de los tres países líderes de América Latina en CTI, así como para lograr que en 2031 el país invierta el 1 % de su Producto Interno Bruto (PIB) en el presupuesto general en investigación y desarrollo (I+D).

Finalmente, este CONPES también propone la mejora de la gobernanza para fortalecer los mecanismos de articulación y seguimiento de políticas así como la participación de actores regionales y locales. También, se propone implementar incentivos para que las empresas inviertan en investigación y desarrollo, para facilitar la colaboración entre el sector productivo y las instituciones académicas de investigación.

Aunque en Colombia han existido algunos avances en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, es necesario en adelante, enfocar los esfuerzos del Estado colombiano en los desarrollos que se presentan en lo que se ha catalogado como la cuarta revolución industrial. En esa medida se observa un vacío, al no abordar de fondo temas relacionados con las tecnologías aeroespaciales y que pueden ser de incidencia en el panorama nacional, toda vez que incentiven el progreso del país y el desarrollo de tecnologías que aporten a varios sectores de la economía.

Estado Actual de los Desarrollos Tecnológicos en la FAC

A. Dominio Aéreo

El dominio aéreo, bajo la dirección de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, tiene una incidencia crucial en el desarrollo tecnológico y científico del Estado colombiano. Este avance no solo fortalece la capacidad del país para ejercer plenamente su soberanía, sino que también impulsa un crecimiento planificado en ámbitos sociales más allá del poderío militar.

La FAC busca consolidar su capacidad en el desarrollo de tecnologías aeronáuticas con el objetivo de fortalecer el poder aéreo nacional. Para ello, ha establecido diversas líneas de trabajo estratégicas⁵.

Una de estas líneas es la **fabricación de componentes aeronáuticos**, enfocada en el desarrollo de piezas y sistemas que permitan reducir la dependencia de importaciones y garantizar la autosuficiencia tecnológica del país.

Otro eje clave es el **uso de RPAs (drones autónomos misionales)**, incorporando inteligencia artificial y sistemas expertos en aeronaves no tripuladas. Estas tecnologías permitirán ampliar las capacidades operacionales, incluyendo la posibilidad de carga de armamento.

⁵ Fuerza Aérea. (2024). **PLAN ESTRATÉGICO PARA EL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA 2024**.

Asimismo, se trabaja en el fortalecimiento de laboratorios y centros de investigación, promoviendo la creación de un parque tecnológico aeroespacial. Este espacio facilitará el desarrollo y las pruebas de tecnologías avanzadas, impulsando la innovación en el sector.

Sin embargo, la FAC enfrenta diversas limitaciones que dificultan el avance de estos proyectos. Entre ellas se destacan la dependencia de proveedores externos, la falta de financiamiento estable y las brechas en certificaciones tecnológicas, aspectos que requieren atención para garantizar el éxito de la estrategia aeroespacial del país.

B. Dominio Espacial

La Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) ha establecido el Programa de Desarrollo Espacial⁶, alineado con la estrategia nacional de independencia tecnológica en el espacio. Este programa tiene como objetivo fortalecer las capacidades del país en exploración y defensa espacial a través de cuatro ejes fundamentales.

En primer lugar, se ha impulsado el diseño y ensamble de satélites mediante la creación del Centro de Desarrollo Espacial FAC, donde se fabricarán y probarán satélites nacionales, reduciendo la dependencia de tecnología extranjera. Complementariamente, se está invirtiendo en el desarrollo de cohetes y sistemas de propulsión, lo que permitirá avanzar en la exploración espacial y reforzar la seguridad estratégica en este ámbito.

Otro eje esencial es el impulso a investigaciones para enviar a un colombiano al espacio, fomentando el desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas que faciliten la participación en misiones tripuladas en cooperación con actores internacionales. A la par, se promueve la transferencia de tecnología a la industria y la academia, con el propósito de generar una economía espacial basada en el conocimiento y en el fortalecimiento del ecosistema científico del país.

No obstante, este ambicioso programa enfrenta importantes limitaciones, entre ellas la ausencia de una Agencia Espacial Colombiana que centralice y lidere estos esfuerzos, así como la escasa asignación de recursos para la infraestructura espacial, lo que dificulta la consolidación de una estrategia sostenible a largo plazo.

C. Dominio Ciberespacial

En un mundo donde la guerra digital es una realidad, las amenazas cibernéticas se han convertido en un desafío constante para la seguridad de los Estados. Frente a este panorama, la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) ha implementado el Programa de Ciberdefensa⁷, una iniciativa estratégica diseñada para proteger los activos nacionales y fortalecer la soberanía digital.

⁶ Opus. cita.
⁷ Opus cita.

Este programa se basa en tres pilares fundamentales. En primer lugar, la ciberseguridad y ciberoperaciones, donde se han desarrollado sistemas de inteligencia artificial capaces de detectar, prevenir y neutralizar ciberataques en tiempo real. Esto permite anticiparse a amenazas provenientes de actores hostiles, asegurando la integridad de las infraestructuras críticas del país.

En segundo lugar, se impulsa el desarrollo de software de defensa, con la creación de plataformas digitales seguras y autónomas destinadas a operaciones militares. Estas soluciones tecnológicas permiten garantizar la confidencialidad y eficiencia de las misiones estratégicas de la FAC, reduciendo la vulnerabilidad ante ataques externos.

Finalmente, el programa enfatiza la vigilancia y control del ciberespacio, asegurando la protección de redes, sistemas críticos y datos estratégicos. Esta capacidad de monitoreo en tiempo real es clave para blindar la información sensible del país y evitar infiltraciones que puedan comprometer la seguridad nacional.

En el contexto actual, donde los conflictos ya no solo se libran en el campo de batalla físico, sino también en el ciberespacio, contar con una estrategia robusta de ciberdefensa es fundamental. La FAC, a través de este programa, no solo fortalece la seguridad nacional, sino que también marca el camino hacia la independencia tecnológica, asegurando que Colombia pueda enfrentar los desafíos de la guerra digital con herramientas propias y de última generación.

Justificación Técnica

Limitaciones actuales: La falta de inversión sostenida en I+D+i, la ausencia de incentivos para la formación de talento en ciberseguridad y la baja articulación con el sector privado.

El Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación (SCTeI) de la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC), fue reconocido por Minciencias como Centro de Desarrollo Tecnológico - CDT, mediante resolución 1763 del 13 de septiembre de 2024, basado en las fortalezas de la FAC en el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación - ACTI'S, así:

A. Infraestructura y Recursos

El CDT de la FAC, cuenta con infraestructura especializada distribuida en varias sedes: En Madrid, Cundinamarca se encuentra el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Innovación Aeronáutica - CETIA, encargado de desarrollar ACTI'S para el dominio Aéreo; en Rionegro, Antioquia se encuentra el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico Aeroespacial para la Defensa - CETAD, encargado de desarrollar ACTI'S para el dominio del Ciberespacio; y en Cali, Valle del Cauca se encuentra el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Tecnologías Aeroespaciales CITAE, encargado de desarrollar ACTI'S, para el dominio del espacio.

El CDT de la FAC, a través de los Centros de I+D+i, desarrolla proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en las siguientes áreas:

- ❖ Desarrollo de componentes aeronáuticos de clase II (Componentes mayores de un producto Clase I, como planos y cilindros) y clase III (Partes estándar que no son Clase I ni II, como conexiones y sellos).
- ❖ Desarrollo de vehículos aéreos no tripulados - UAV
- ❖ Desarrollo de capacidades para ensayo y calibración de vehículos aéreos no tripulados - UAV.
- ❖ Desarrollo de plataformas y sistemas de propulsión de mediano alcance
- ❖ Desarrollo de capacidades en diseño, manufactura, ensamble, integración y pruebas satelitales.
- ❖ Desarrollo de materiales con aplicación aeroespacial
- ❖ Desarrollo de propulsores y sistemas de propulsión de cohetes
- ❖ Desarrollo de sistemas de defensa antiárea
- ❖ Desarrollo de sistemas CAISR (Command, Control, Communications, Computers, Intelligence, surveillance and Reconnaissance)

Para el desarrollo de proyectos en las líneas mencionadas anteriormente, la FAC, tiene acceso al 100% de la infraestructura de los Centros de I+D+i, para el desarrollo de actividades de I+D+i

IMPACTO ECONÓMICO:

El Artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, define la destinación de los ingresos del Sistema General de Regalías (SGR), provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables. Posteriormente, la Ley 2056 de 2020 reglamentó este Sistema, definiendo su estructura, los actores involucrados y las reglas para la asignación y ejecución de los recursos. En esa medida La Ley 2056 de 2020 establece la distribución y administración de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR), incluyendo la participación de municipios y departamentos. En este marco, se definieron criterios para garantizar la ejecución eficiente de los recursos, el acceso de los entes territoriales a los fondos de regalías, la priorización de proyectos de impacto regional y el fortalecimiento de la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI).

El Artículo 22 de la ley regula la distribución de los recursos del SGR y su administración en favor de los beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 361 de la Constitución Política. En particular, se establece lo siguiente:

"10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, que se denominará Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de los cuales, mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a Investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre

el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental."

En consecuencia con lo anterior, cada dos años se presenta una ley que establece el presupuesto bienal del sistema general de regalías, allí se plasman las cifras exactas destinadas a cada beneficiario. En la actualidad la Ley 2441 de 2024 establece los ingresos corrientes del sistema para el bienio 2025-2026, en la suma de \$25,53 billones de pesos.

La asignación específica para Ciencia, Tecnología e Innovación en este bienio es de \$2,55 billones de pesos, equivalente al 10% del total de las regalías.

Actualmente, de los 2,55 billones el 20% (dos puntos porcentuales) se asignarán a proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación con enfoque en Ambiente y Desarrollo Sostenible, es decir, la suma de 511mm de pesos.

Con la aprobación del presente Acto Legislativo, de los 2,55 billones la inversión en los proyectos de Desarrollo Tecnológico y Ciencia aplicada en materia Aeroespacial, tendrían una asignación del 30% (tres puntos porcentuales) que correspondería a la suma de 766 mm de pesos.

TABLA CON LA DISTRIBUCIÓN DE VALORES EXACTOS:

PRESUPUESTO DE INGRESOS REGALÍAS (INGRESOS CORRIENTES 2025-2026)	\$	25.536.162.427.940,00
ASIGNACIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (10%)	\$	2.553.616.242.794,00
SECTOR AMBIENTE (2 PP)	\$	510.723.248.558,80
ESCENARIO ESPERADO CON EL EL PAL	\$	766.084.672.838,20
PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y CIENCIA APLICADA EN MATERIA AEROSPAECIAL. (3 PP)		

Considerando lo expuesto, con el objetivo de fortalecer el desarrollo científico y tecnológico en el país, resulta fundamental avanzar hacia una distribución más específica y estratégica de estos recursos, priorizando sectores de alto impacto, como el desarrollo aeroespacial. Es ahí que este proyecto de acto legislativo busca establecer que un 3% del total de los recursos asignados a CTeI se oriente exclusivamente a proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico en el sector aeroespacial, garantizando así el fortalecimiento de capacidades nacionales en este ámbito.

CONCLUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN:

Para garantizar el desarrollo sostenible y la soberanía tecnológica de Colombia, es fundamental elevar a rango constitucional la destinación de recursos del Sistema General de Regalías para la Ciencia, Tecnología e Innovación en el ámbito aeroespacial. La inversión en este sector no solo fortalecerá la independencia tecnológica del país, sino que también consolidará su posición en la era digital y en la defensa de sus intereses estratégicos.

En primer lugar, la **independencia tecnológica** es un pilar fundamental para la seguridad y el desarrollo del país. La actual dependencia de tecnología extranjera limita la autonomía de Colombia en sectores clave, comprometiendo la soberanía y la capacidad de respuesta ante desafíos globales. Destinar recursos a la investigación y el desarrollo aeroespacial permitirá la creación de sistemas propios, reduciendo la necesidad de importar tecnologías esenciales y garantizando una mayor autosuficiencia en el ámbito satelital, de telecomunicaciones y exploración espacial.

Por otro lado, la **seguridad y defensa nacional** dependen cada vez más del dominio del espacio y el ciberespacio. La guerra moderna ya no se libra únicamente en tierra, mar y aire, sino también en el espacio exterior. Colombia necesita una infraestructura tecnológica robusta para proteger sus activos estratégicos, garantizar la seguridad de sus comunicaciones y prevenir amenazas cibernéticas. La inversión en tecnología aeroespacial permitirá al país desarrollar capacidades defensivas avanzadas y fortalecer su presencia en estos entornos críticos.

Además, el desarrollo del sector aeroespacial **impulsará la economía y fomentará la generación de conocimiento**. La inversión en ciencia y tecnología dinamiza la industria nacional, promoviendo la creación de empleo especializado y la transferencia de conocimientos a nivel local. La articulación entre el sector público, las universidades y la industria privada facilitará la formación de talento humano y la creación de nuevas oportunidades para la innovación. De este modo, Colombia podrá posicionarse como

un actor relevante en la economía del conocimiento, potenciando su crecimiento y competitividad en el escenario internacional.

En conclusión, la consolidación de una política de inversión en ciencia, tecnología e innovación en el ámbito aeroespacial es una apuesta estratégica para Colombia. No solo fortalecerá la soberanía y seguridad del país, sino que también abrirá nuevas oportunidades de desarrollo económico y tecnológico. Garantizar recursos para este sector a nivel constitucional es una decisión clave para el futuro del país y su papel en la transformación digital y aeroespacial a nivel global.

2.5. Marco Jurídico sobre la materia a legislar

2.5.1. Constitución Política

- **"ARTÍCULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; **defender la Independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.**

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

- **"ARTÍCULO 101.** Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación.

(...)

También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geostacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el Derecho Internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales".

- **"ARTÍCULO 216.** La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aeroespacial. (...)"

- **"ARTÍCULO 217.** La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. (...)"

- **"ARTÍCULO 360.** La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías".

- **"ARTÍCULO 361.** Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

(...)

10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas, y competitivas, en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible".

2.5.2. Marco Legal:

LEY 2302 DE 2023: "Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones".

- **Artículo 1º. Objeto.** La presente ley establece medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial, en el marco general para el desarrollo de las actividades espaciales en Colombia, considerando el importante papel que el Estado debe tener en este campo para la promoción y desarrollo del sector espacial, así como en la ejecución de actividades en el espacio exterior, incluido la Luna y otros cuerpos celestes, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales ratificados en la materia, procurando que las mismas se desarrollen en condiciones que no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.

LEY 2162 DE 2021: "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones".

- **"ARTÍCULO 5. Objetivos Generales.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación cumplirá su misión atendiendo a los siguientes objetivos generales:

(...)

3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional".

Ley 2056 de 2020: "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"

DECRETO 2937 DE 2010: "Por el cual se designa a la Fuerza Aérea Colombiana como autoridad aeronáutica de la aviación de Estado y ente coordinador ante la autoridad Aeronáutica Civil Colombiana y se constituye el Comité Interinstitucional de la Aviación de Estado".

- **"Artículo 5º.** La Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

(...)

6. Adelantar investigaciones tecnológicas en materia aeronáutica y espacial, ya sea directamente o mediante acuerdo con los demás entes de la aviación de Estado, con la

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con la Corporación para la Industria Aeronáutica Colombiana - CIAC, con entidades y empresas públicas y privadas del sector aéreo, así como con universidades y centros civiles de instrucción aeronáutica y liderar el diseño, desarrollo y fabricación de productos aeronáuticos y la aplicación de dichas tecnologías a la aviación de Estado".

2.5.3. Marco Jurisprudencial:

Corte Constitucional, Sentencia C-430 de 2019:

- "3.4. La disposición de la que forma parte establece, en estricto sentido, una norma de conducta propia de la condición del militar y de sus valores, en particular del honor, cuyo acatamiento lo hace consistente con la esencia de su ser y de los principios, valores y virtudes que ha prometido defender, respetar y acatar, dada la trascendental función pública que la Constitución les confía, como lo es la defensa del orden constitucional, la soberanía, la independencia y la integridad del territorio".
- "a. En primer lugar, las fuerzas militares, en cuanto autoridades, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
b. En segundo lugar, las fuerzas militares, constituidas por el ejército, la armada y la fuerza aérea, tienen a su cargo en forma permanente la defensa de la Nación.
c. En tercer lugar, tienen como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio y el orden constitucional".

Corte Constitucional, Sentencia C-090 de 2024:

- "Por último, debe advertirse que la atribución a la Fuerza Aérea de adelantar investigaciones en materia aeronáutica y espacial se hizo a través de decretos y disposiciones expedidas en los años 2010, 2017 y 2021, sin que ello implicara la necesidad de modificar la denominación constitucional".

3. CONFLICTOS DE INTERESES – Artículo 291 de la ley 5 de 1992

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan para

participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la Ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

"(...) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Por otra parte, la Ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los congresistas, en ese sentido se dispuso:

"Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincida o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- f) Cuando el congresista participe en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los

candidatos.

PARÁGRAFO 1o. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieren apartar de la discusión y votación del proyecto.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

PARÁGRAFO 3o. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992."

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado en se ha pronunciado en Sentencia del año 2022⁸, estableciendo que:

"Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será ilícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito"

También el Consejo de Estado el año 2010⁹ sobre el conflicto de interés se conceptuó:


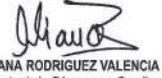
"La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica

que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establezca de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente."

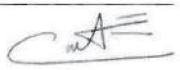



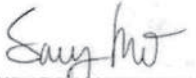







En consecuencia, se considera que la Ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber: ser actual, particular y directo. Define la Ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

De los Honorables Congresistas,

 WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante de la Cámara por Boyacá Congreso de la República Partido Alianza Verde	 LILIANA RODRIGUEZ VALENCIA Representante de la Cámara por Cundinamarca Congreso de la República Partido Alianza Verde
---	--

⁸ Consejo de Estado. Sala Plena. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (03 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina López.

⁹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

 <p>CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA Representante de la Cámara por Putumayo Congreso de la República Partido Liberal</p>	 <p>LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA Representante de la Cámara por Huila Congreso de la República</p>	 <p>HR. VERÓNICA SUGÉN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>	 <p>JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO Senador Congreso de la República Partido Alianza Verde</p>
 <p>SARAY ELENA ROBAYO BECHARA Representante de la Cámara por Córdoba Congreso de la República Partido de la U</p>	 <p>CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR Representante de la Cámara por Tolima Congreso de la República Partido Centro Democrático</p>	 <p>ALFREDO DELUQUE ZULETA Senador de la República Partido de la U</p>	 <p>HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Centro Democrático</p>
 <p>EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Representante a la Cámara.</p>	 <p>NESTOR LEONARDO RICO RICO Representante de la Cámara por Cundinamarca Congreso de la República Partido Cambio Radical</p>		

4. FUENTES CONSULTADAS (Bibliografía, Webgrafía)

1. Cancillería. (2019). *Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (COPIUOS)*. Bogotá.
2. Constitución Política Colombia [Const.]. Julio 7 de 1991.
3. Corte Constitucional, Sala Plena (17 de septiembre de 2019). Sentencia C-430 de 2019 (MP. Antonio José Lizarrazo Ocampo).
4. Corte Constitucional, Sala Plena (14 de marzo de 2024). Sentencia C-080 de 2024 (MP. Jorge Enrique Ibáñez Najjar)
5. Consejo de Estado, Sala Plena. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (03 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina López.
6. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Bacerra.
7. Decreto 2937 de 2010 [Presidencia de la República]. Por el cual se designa a la Fuerza Aérea Colombiana como autoridad aeronáutica de la aviación de Estado y ente coordinador ante la autoridad Aeronáutica Civil Colombiana y se constituye el Comité Interinstitucional de la Aviación de Estado. Agosto 5 de 2010.
8. Departamento Nacional de Planeación. (2020). *Política de Desarrollo Espacial: condiciones habilitantes para el impulso de la competitividad nacional* (Documento CONPES 398). Bogotá: DNP.
9. Departamento Nacional de Planeación. (20 de diciembre de 2021). *Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2031*. Bogotá: DNP.
10. Fortinet. (17 de marzo de 2025). *CIBERATAQUES EN COLOMBIA*. <https://www.fortinet.com/lat/fortiguard/labs>
11. Fuerza Aérea. (2024). *PLAN ESTRATÉGICO PARA EL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA 2024*.
12. ICDE. (2023). <https://www.icde.gov.co/la-icde/marco-referencia>. <https://www.icde.gov.co/la-icde/marco-referencia>


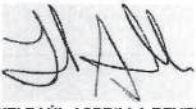

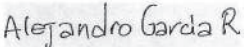

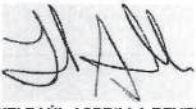

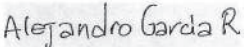

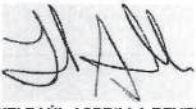

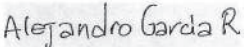
13. Ley 2056 de 2020. Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de regalías. Septiembre 30 de 2020.
14. Ley 2162 de 2021. Por medio de la cual se crea el ministerio de ciencia, tecnología e innovación y se dictan otras disposiciones. Diciembre 6 de 2021.
15. Ley 2302 de 2023. Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones. Julio 12 de 2023.
16. Ley 2441 de 2024. Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026. Diciembre 27 de 2024.
17. Ministerio de Comercio. (marzo de 2017). *Metodología tipo de pre-identificación de apuestas productivas a nivel departamental*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Metodologia%20Priorizacion%20DP%20-%20FINAL.pdf>

Cra. 7 No. 8 - 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.
Correo: wilmer.castellanos@camara.gov.co
Teléfono: 3904050 ext. 3178

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 557 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo de desastres por incendios forestales y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, D.C., Marzo de 2025</p> <p>Presidente JAIME RAUL SALAMANCA Honorable Cámara de Representantes Congreso de la República</p> <p>Secretario JAIME LUIS LACOUTURE Honorable Cámara de Representantes Congreso de la República</p> <p>Asunto: Presentación del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios forestales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 140 numeral 1° de la Ley 5° de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley "Por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios forestales y se dictan otras disposiciones", con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo.</p> <p>Cordialmente,</p> <table border="1" data-bbox="180 891 769 1311"> <tr> <td data-bbox="180 891 472 1105">  WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante de la Cámara por Boyacá Congreso de la República Partido Alianza Verde </td> <td data-bbox="472 891 769 1105">  INTI RAÚL ASPRILLA REYES Senador de la República Congreso de la República Partido Alianza Verde </td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 1105 472 1311">  DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia </td> <td data-bbox="472 1105 769 1311">  ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante de la Cámara por Risaralda Congreso de la República Partido Alianza Verde </td> </tr> </table> <p><i>Salamanca</i> Jay-Paus</p>	 WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante de la Cámara por Boyacá Congreso de la República Partido Alianza Verde	 INTI RAÚL ASPRILLA REYES Senador de la República Congreso de la República Partido Alianza Verde	 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante de la Cámara por Risaralda Congreso de la República Partido Alianza Verde	<p>1. ARTICULADO</p> <p>PROYECTO DE LEY NO. _____</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO, LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES POR INCENDIOS FORESTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer lineamientos a las autoridades y demás actores relacionados con el manejo integral del fuego, con el propósito de contribuir en la reducción del riesgo de desastres, la restauración ecológica, la rehabilitación ambiental y la recuperación de áreas naturales afectadas; promoviendo la comprensión y monitoreo de la dinámica y la función del fuego en los ecosistemas; así como la coordinación interinstitucional en la materia.</p> <p>ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Áreas degradadas: Áreas en las cuales se presenta un proceso activo de reducción de la calidad del ecosistema, que afecta negativamente sus características en términos de su estructura, composición y función, reduciendo así la capacidad de estos para suministrar servicios ecosistémicos clave como el almacenamiento de carbono. Áreas fragmentadas: Áreas en las cuales se ve reducido su tamaño, aumentando la relación entre su área y perímetro, generando fragmentos que quedan inmersos y aislados en una matriz alterada de vegetación distinta u otro uso de la tierra. Estas modificaciones en los límites del área conllevan a que sobre estos se presente una mayor exposición y por tanto influencia de los ambientes periféricos que se evidencian en la interfase entre los diferentes tipos de ecosistemas conocida como borde. Combustible: Todo material inflamable producido naturalmente por un ecosistema o artificialmente por actividades antrópicas. Carbón vegetal: Residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación y pirólisis de la madera, incluyendo el tronco y las ramas de los árboles, así como los productos madereros.
 WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante de la Cámara por Boyacá Congreso de la República Partido Alianza Verde	 INTI RAÚL ASPRILLA REYES Senador de la República Congreso de la República Partido Alianza Verde				
 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante de la Cámara por Risaralda Congreso de la República Partido Alianza Verde				
<p>5. Combustible forestal: Material orgánico combustible presente en la cobertura vegetal, que incluye tanto la biomasa, es decir, material orgánico vivo; como la necromasa, que se refiere al material orgánico muerto.</p> <p>6. Ecosistemas dependientes del fuego: También conocidos como "ecosistemas adaptados al fuego" o "mantenidos por el fuego". Son aquellos donde las especies han desarrollado adaptaciones para responder positivamente a la presencia del fuego y facilitar su propagación. La integridad ecológica de estos ecosistemas depende de la presencia del fuego y de que el régimen del mismo se mantenga en un rango de variación que permita los ciclos de transformación ecológica natural. Si se quita el fuego, o si se altera el régimen de fuego más allá de su rango normal de variabilidad, el ecosistema se transforma, generando la pérdida de hábitats y especies.</p> <p>7. Ecosistemas en grado de amenaza: Son ecosistemas que, por sus niveles de amenaza, requieren de acciones urgentes de gestión y monitoreo, tal cómo funciona para las especies globalmente amenazadas, según la Lista Roja IUCN o la que haga sus veces. Esta lista proporciona un estándar unificado de carácter global, para evaluar el estado de todos los ecosistemas del mundo que se encuentran en riesgo.</p> <p>8. Ecosistemas sensibles al fuego: Aquellos cuya integridad biológica no depende del fuego, son ecosistemas que no se han desarrollado con el fuego como un proceso importante y recurrente, de modo que las especies de estas áreas carecen de las adaptaciones para responder a los incendios y la mortalidad es alta cuando ocurre un incendio, incluso cuando la intensidad del fuego es muy baja. La estructura y la composición de la vegetación tienden a inhibir la ignición y la propagación del fuego.</p> <p>9. Incendio Forestal: Fuego de origen natural o antrópico que se extiende sin control, cuyo combustible principal es la vegetación viva o muerta, el cual ocasiona impactos tanto en los ecosistemas, como a nivel climático, económico y social.</p> <p>10. Manejo integral del fuego: Enfoque amplio, holístico o completamente unificado, para hacer frente a asuntos relacionados con el fuego, considerando las interacciones biológicas, ambientales, culturales, sociales, económicas y políticas, y asumiendo que el fuego puede generar efectos positivos y negativos para la conservación de los ecosistemas y desarrollo sostenible. El manejo integral del fuego incluye el manejo del fuego, la ecología del fuego, y la cultura del fuego; orientadas para la gestión integral del riesgo de desastres por incendios forestales.</p> <p>11. Manejo del fuego: Decisiones y acciones técnicas posibles dirigidas a la prevención, detección, control, contención, manipulación o uso del fuego en un paisaje dado para cumplir con metas y objetivos específicos.</p>	<p>12. Cultura del fuego: Considera las necesidades e impactos socioeconómicos del fuego, incluyendo el uso tradicional del fuego por diferentes actores rurales, en particular pueblos indígenas, comunidades locales y otras comunidades tribales.</p> <p>13. Ecología del fuego: Es una disciplina científica relacionada con los procesos naturales y antropogénicos relacionados al fuego y su papel como un proceso del ecosistema; así como el estudio de sus efectos ecológicos e interacciones, que pueden generar aspectos beneficiosos y/o impactos perjudiciales en los ambientes sensibles, tolerantes y resistentes al fuego.</p> <p>14. Quema controlada: Es la aplicación planificada, monitoreada y controlada del fuego a la vegetación, bajo condiciones ambientales específicas y medidas de seguridad, que permite limitar el fuego a un área determinada y al mismo tiempo, producir la intensidad de calor y la tasa de propagación necesarias para alcanzar los objetivos programados en materia de manejo de sistemas productivos como el mejoramiento de terrenos o la renovación de pastos.</p> <p>15. Quema prescrita: Tipo de quema controlada para el uso planificado, monitoreado, controlado y autorizado del fuego bajo condiciones de seguridad, realizado con fines de gestión, conservación, investigación y/o reducción de incendios forestales. Este proceso se lleva a cabo en áreas específicas y bajo condiciones ambientales determinadas, siguiendo objetivos predefinidos en un plan de manejo del fuego.</p> <p>16. Recuperación ecosistémica: Proceso de asistencia sobre un ecosistema degradado que busca darle un propósito útil al espacio previamente alterado, recuperando algunos de los servicios ecosistémicos y culturales. Generalmente los ecosistemas resultantes no son auto sostenibles y no se parecen al sistema existente previo al disturbio.</p> <p>17. Reducción del combustible: Es la manipulación, incluyendo la combustión o eliminación de combustibles, para reducir la probabilidad de ignición, la intensidad potencial de los incendios, el daño potencial y la resistencia al control.</p> <p>18. Régimen de incendios: Características espaciales y temporales del fuego y sus efectos, útiles para comprender el papel del fuego en la estructura y función de los ecosistemas, categorizado por su extensión, frecuencia, estacionalidad, intensidad, severidad y una combinación de factores como el clima, el suelo, los regímenes de fuegos históricos, la biodiversidad y los usos del suelo, creando dinámicas únicas.</p> <p>19. Rehabilitación ambiental: Proceso de asistencia sobre un ecosistema degradado, que busca ser auto sostenible, preservar algunas especies, recuperar procesos naturales propios del mismo, y algunos de los servicios ecosistémicos asociados a este.</p>				

<p>20. Restauración ecológica: Proceso de asistencia en el restablecimiento de un ecosistema degradado que, tras un manejo integral de todos los aspectos bióticos y abióticos relacionados, permite retornar a las condiciones funcionales y estructurales más cercanas a las existentes en el ecosistema, previa degradación.</p> <p>21. Socio-ecosistemas: Sistema complejo y adaptativo que hace referencia a los procesos de acoplamiento e interacción entre los sistemas sociales (cultura, economía, organización social y política) y los sistemas ecológicos (naturaleza) en un espacio-tiempo determinado.</p> <p>22. Valores Objeto de Conservación: Elementos que permiten determinar, a través de la evaluación de su estado, si se están logrando o no los objetivos de conservación propuestos en los planes de manejo de las áreas protegidas. Pueden ser atributos de la biodiversidad, como ecosistemas o poblaciones de especies particulares; bienes y servicios ambientales, como los recursos hídricos; o atributos naturales que tienen un valor cultural o histórico, como sitios sagrados o vestigios arqueológicos.</p> <p>23. Unidades de paisaje: Unidad territorial mínima, para efectos de planeación y ordenamiento, de características biofísicas homogéneas (comunidades vegetales, suelos, etc.) a partir de las cuales es posible entender la interacción de los múltiples factores que la hacen posible.</p> <p>ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN DE INTERÉS PRIORITARIO E IMPORTANCIA ESTRATÉGICA. Se declaran de interés prioritario e importancia estratégica para la Nación, la conservación del patrimonio natural del país, las actividades relacionadas con el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo de desastres por incendios forestales y el manejo de áreas afectadas por el fuego, así como el conocimiento y la investigación en torno al fuego. Por lo cual se establecen las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se fomentarán las actividades de manejo integral del fuego orientadas a la reducción del riesgo de desastres por incendios forestales, así como a la conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, y al mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones rurales y de la sociedad en general. 2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, impulsará la investigación sobre el manejo integral del fuego, incorporando el régimen de incendios forestales del país y la ecología de los ecosistemas sensibles al fuego, dependientes al fuego e influenciados por el fuego; como prioridad para el desarrollo de estrategias de gestión y manejo que promuevan la conservación de los ecosistemas, la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de los ecosistemas naturales y sus bienes y servicios asociados. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, las entidades territoriales y demás autoridades competentes priorizarán la prevención, mitigación y reducción del riesgo de desastres por incendios en: ecosistemas sensibles al fuego, ecosistemas en algún grado de amenaza según la Lista Roja de Ecosistemas de Colombia, el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, áreas del Sistema Nacional, Regional, Departamental y Municipal de Áreas Protegidas, Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, áreas con Valores Objeto de Conservación, áreas Fragmentadas y áreas Degradadas. 4. Teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 1549 de 2012 y demás normativa relacionada con la materia, el Ministerio de Educación Nacional fortalecerá la educación ambiental como una herramienta necesaria para generar conciencia sobre el rol ecológico del fuego, los impactos asociados a los incendios forestales, las quemaduras, y los comportamientos responsables frente al manejo integral del fuego, de igual forma, en concordancia con lo establecido en la Ley 2427 de 2024, el Ministerio fortalecerá la educación en la gestión del riesgo de desastres por incendios forestales en aras de fortalecer el conocimiento en esta área. 5. Se reforzará el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante el fortalecimiento de las competencias técnicas para adecuar su participación en la gestión integral del riesgo de desastres contra incendios, contemplando la utilización del fuego como instrumento de reducción, prevención, control o supresión en escenarios de riesgo por incendios forestales y la protección de los socio-ecosistemas y sistemas productivos en general, previa coordinación con las entidades ambientales. 6. Las Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, podrán usar el fuego con fines de investigación bajo los principios de prevención y precaución, siempre y cuando cuenten con las capacidades técnicas y operativas, y se apoyen en los cuerpos de bomberos del país, siempre y cuando cuenten con las autorizaciones requeridas. 7. Se fortalecerá la educación ambiental como una herramienta necesaria para generar conciencia sobre el rol ecológico y cultural del fuego, los impactos asociados a los incendios forestales, el uso del fuego y fomentar comportamientos responsables frente al manejo integral del fuego. <p>ARTÍCULO 4. PROHIBICIONES. Se prohíben en el territorio nacional:</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Todas las quemaduras asociadas a la práctica de roza, tumba y quema, aquellas empleadas para el cambio de coberturas boscosas u otras coberturas de vegetación natural a otros usos de la tierra. 2. Las quemaduras, siempre que no se tenga un sustento científico para el uso del fuego como herramienta de gestión del riesgo o mecanismo de conservación como estrategias generales del manejo integral del fuego. 3. Todas las quemaduras sobre ecosistemas sensibles al fuego. 4. Las quemaduras a cielo abierto para la producción carbón vegetal que no cuenten con autorización por parte de las autoridades ambientales, o que no reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la realización de quemaduras abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras. 5. Las quemaduras en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP y áreas de especial importancia ecosistémica, incluyendo las zonas con función amortiguadora, de un ancho definido técnicamente para cada una de estas áreas, teniendo en cuenta que Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y Autoridades Ambientales Urbanas y Establecimientos Públicos Ambientales, serán las únicas instituciones encargadas de definir las prácticas de manejo integral del fuego al interior de las áreas protegidas de su jurisdicción y sus respectivas zonas con función amortiguadora. <p>PARÁGRAFO: Se exceptúa de las prohibiciones las quemaduras agrícolas controladas para recolección de cosechas o protección de cultivos autorizadas por las autoridades ambientales y la producción de carbón vegetal que cumpla con los requisitos establecidos por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Así mismo, se exceptúa de la prohibición, las quemaduras controladas realizadas para el rebrote de pastos y otras actividades productivas, siempre y cuando se hagan sobre coberturas agrícolas asociadas a pastos y cultivos, y no se afecte el patrimonio forestal y ecológico nacional, protegiendo el patrimonio natural. Así mismo, solo podrán realizarse si se respeta la normatividad asociada al uso y manejo integral del fuego y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, garantizando la toma de medidas preventivas para mitigar riesgos para el medio ambiente y para terceros.</p> <p>ARTÍCULO 5. GARANTÍAS Y AUTORIZACIONES. Teniendo en cuenta los principios de gradualidad, precaución, colaboración armónica entre entidades del Estado y gobernanza a escala nacional, departamental y local:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Estado garantiza el derecho de las comunidades indígenas, negras, raizales y palenqueras a la libre toma de decisiones, dentro del marco de la Constitución y la Ley, respecto al uso del fuego de carácter sostenible que desearan emprender en sus territorios, conforme a la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993 y demás normas complementarias, siempre y cuando no se 	<p>afecte el patrimonio forestal y ecológico nacional y se respete la normatividad asociada al uso y manejo integral del fuego, al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y lo dispuesto en la presente Ley.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia podrá incorporar paulatinamente el uso del fuego en las siguientes actividades bajo los principios de prevención y precaución: <ol style="list-style-type: none"> A. Capacitación y entrenamiento por incendios forestales B. Reducción del riesgo de desastres por incendios forestales C. Manejo de cargas combustibles D. Control y extinción de incendios forestales. 3. Se autorizarán las quemaduras prescritas como actividad silvicultural, según permisos y autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental competente y el acompañamiento de los cuerpos de bomberos del país, teniendo en cuenta que son necesarias para reducir el riesgo de incendios en plantaciones forestales comerciales, y por tanto se consideran parte integral del proyecto forestal. 4. Se autorizará en proyectos productivos el establecimiento de barreras cortafuego, las cuales son necesarias para reducir el riesgo por incendios forestales y evitar o reducir la propagación del fuego, por lo cual no estarán sometidas a permisos o requisitos adicionales distintos a los previstos en la presente Ley. 5. Investigadores del fuego podrán acompañar prácticas o atención de incendios forestales bajo los principios de prevención y precaución, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezca la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. 6. Las autoridades ambientales, en coordinación con los cuerpos de bomberos del país, podrán hacer uso del fuego para la gestión de paisajes y ecosistemas, para ello, podrán contar con el acompañamiento de Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines.

CAPÍTULO II.

MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO DESDE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES POR INCENDIOS FORESTALES, LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, LA REHABILITACIÓN AMBIENTAL Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS POR EL FUEGO

ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las entidades competentes, deberá:

1. Definir distancias de protección en quemas controladas y prescritas para reducción de combustible, para adelantar investigaciones sobre el fuego, considerando criterios ecológicos y principios de prevención y precaución.
2. Garantizar el reporte oportuno de información en el Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC y el Sistema Nacional de Información Forestal - SNIF, promoviendo la interoperabilidad, regionalización y acceso a la información para la toma de decisiones.
3. Determinar regímenes naturales del fuego y evaluar sus impactos en los ecosistemas, para ello podrán contar con el apoyo de Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior y Grupos de Investigación reconocidos.
4. Promover, con el Ministerio de Educación Superior, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior y grupos de investigación reconocidos, el desarrollo de programas académicos e investigaciones sobre regímenes naturales del fuego, sus impactos ambientales y estrategias de manejo integral del fuego.
5. Expedir lineamientos que orienten la evaluación y mitigación de impactos de las emisiones atmosféricas generadas por incendios forestales.
6. Desarrollar guías para la adecuada restauración ecológica, rehabilitación ambiental y la recuperación de las áreas y ecosistemas impactados por incendios forestales.

ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. La UNGRD, como coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, deberá:

1. Coordinar con las autoridades competentes la elaboración de los mapas de riesgo, estudios de amenaza y vulnerabilidad, así como los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres por Incendios Forestales. Tales instrumentos se actualizarán periódicamente.
2. Coordinar en el marco de sus competencias, la respuesta efectiva a incendios de gran magnitud.
3. Orientar la identificación, análisis y monitoreo del riesgo asociado al manejo integral del fuego.

2. El IDEAM será el encargado de acopiar, validar, analizar, sistematizar y generar la información proveniente de los territorios, con el propósito de consolidarla en el orden nacional y mantener actualizados los registros sobre incendios forestales.
3. Recopilar la información y entregar reportes meteorológicos en tiempo real para las actividades relacionadas con el manejo integral del fuego.

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y AUTORIDADES AMBIENTALES URBANAS: Las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas deberán:

1. Apoyar a las alcaldías y departamentos en la actualización de los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres incluyendo un componente de manejo Integral del Fuego.
2. Definir la línea base de ocurrencia de incendios forestales y su afectación local para monitoreo y evaluación.
3. Implementar acciones de manejo integral del fuego garantizando la articulación interinstitucional y la participación comunitaria.
4. Diseñar estrategias y proyectos en manejo integral del fuego, para ello podrán contar con el apoyo de universidades e institutos de investigación especializados.
5. Coordinar acciones con la institucionalidad, sectores productivos y comunidades étnicas para garantizar la efectividad de las estrategias en los territorios.
6. Definir los lineamientos para evaluar los impactos generados por incendios forestales en su jurisdicción.
7. Llevar a cabo la evaluación de los incendios forestales ocurridos en su jurisdicción y reportar los respectivos resultados al Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC.
8. Diseñar actividades para la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de áreas afectadas por incendios forestales e implementarán en coordinación con los departamentos, municipios, y distritos. Estas actividades podrán contar con el apoyo y la participación activa de las comunidades locales.

ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES: La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales deberá:

1. Definir y ejecutar acciones de manejo integral del fuego en las áreas de su jurisdicción, bajo principios de prevención y precaución, fundamentadas en análisis científicos y técnicos; para ello podrán contar con el apoyo de instituciones de investigación e instituciones de educación superior.
2. Definir y realizar la evaluación de impactos generados por incendios forestales al interior de las áreas protegidas de su jurisdicción.

4. Promover la incorporación del manejo del fuego en la gestión del riesgo de desastres y la toma de decisiones mediante estrategias de información y comunicación.
5. Apoyar el desarrollo de políticas y regulaciones técnicas para reducir el riesgo de incendios forestales.
6. Brindar asistencia técnica a entidades territoriales en la formulación de proyectos de manejo integral del fuego.
7. Formular proyectos estratégicos en manejo integral del fuego, que integren distintos niveles de gobierno, sectores y comunidades, asegurando preparación, respuesta y actividades de recuperación.
8. Coordinar acciones de manejo del fuego con políticas de gestión ambiental, ordenamiento territorial y adaptación al cambio climático.
9. Proveer lineamientos y asistencia técnica para la actualización de planes territoriales de gestión del riesgo, incorporando medidas de prevención y mitigación en materia de incendios forestales.
10. Velar por el reporte oportuno de información en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y fortalecer la interoperabilidad y articulación de sistemas de información sobre incendios forestales.

ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA: La Dirección Nacional de Bomberos deberá:

1. Desarrollar campañas e implementar programas de educación y sensibilización sobre prevención de incendios forestales y promover la reducción de prácticas de uso irresponsable del fuego.
2. Establecer protocolos para el uso seguro del fuego.
3. Coordinar con los cuerpos de bomberos la respuesta efectiva a incendios de gran magnitud.
4. Participar en planes de rehabilitación de áreas afectadas por incendios, en conjunto con autoridades ambientales y comunidades locales; y desarrollar mecanismos de seguimiento y evaluación de la efectividad de las acciones de recuperación.
5. Apoyar la investigación sobre los efectos del fuego en los ecosistemas.
6. Coordinar y reglamentar la capacitación de bomberos y las brigadas de manejo integral del fuego, así como a otros actores en el uso de herramientas y tecnologías para la gestión del fuego.
7. Coordinar los entrenamientos en manejo de quemas prescritas y estrategias de reducción del combustible vegetal.
8. Fomentar la investigación sobre las causas de incendios forestales para orientar estrategias de reducción del riesgo.

ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM:

1. Fortalecer el sistema de alerta temprana y monitoreo para detección de incendios en tiempo real.

3. Implementar acciones de restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de las áreas afectadas por incendios forestales en las áreas protegidas bajo su administración.

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá:

1. Fomentar la transición hacia prácticas agrícolas y pecuarias sostenibles que minimicen el uso del fuego.
2. Definir y regular las condiciones para la ejecución de quemas controladas bajo principios de prevención y precaución.
3. Crear incentivos para iniciativas productivas que permitan la transición hacia la eliminación del uso del fuego en sus procesos.

ARTÍCULO 13. AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA):

La ANLA deberá:

1. Exigir que los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental presenten y cumplan con un plan de reducción del riesgo, manejo y monitoreo de incendios forestales en sus áreas de influencia.
2. En caso de la ocurrencia de incendios forestales en áreas de influencia de un proyecto con licencia, permiso o trámite ambiental, requerir un plan de restauración ecológica, rehabilitación ambiental y/o recuperación.

ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá exigir a las áreas con infraestructura turística en zonas con cobertura vegetal la presentación y cumplimiento de un plan de reducción del riesgo, manejo y monitoreo de incendios forestales con enfoque en manejo integral del fuego.

ARTÍCULO 15. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Promover la inclusión de programas de educación ambiental y gestión del riesgo de desastres en todos los niveles educativos, que propendan por el conocimiento del manejo integral del fuego.

CAPÍTULO III.

DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL ASESORA PARA INCENDIOS FORESTALES, LAS BRIGADAS DE MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO Y DE LOS PLANES DETALLADOS DE QUEMA

ARTÍCULO 16. DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL ASESORA PARA INCENDIOS FORESTALES. Esta comisión será el órgano asesor en materia de manejo integral del fuego, en aras de formular y hacer seguimiento a políticas, planes, programas proyectos y actividades encaminados a fortalecer el conocimiento, la prevención, la mitigación, la preparación, la respuesta y la recuperación frente a los incendios ocurridos en la cobertura vegetal y establecer la hoja de ruta sobre la

<p>implementación del manejo integral del fuego. Esta comisión será conformada por los siguientes miembros, quienes contarán con voz y voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado. 2. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado. 3. Director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD. 4. El Director de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, o su delegado. 5. El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, o su delegado. 6. El Director de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, o su delegado 7. El Director Ejecutivo de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, o su delegado. 8. Dos (2) representantes de los Investigadores del manejo integral del fuego. Ambos, pertenecientes a grupos de Investigación, uno (1) de Universidad Pública y uno (1) de Universidad Privada. <p>PARÁGRAFO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá el mecanismo a través del cual se elegirán los representantes de la comunidad investigadora.</p> <p>ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL ASESORA PARA INCENDIOS FORESTALES. La Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales tendrá a cargo las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir al desarrollo y ejecución de políticas nacionales y territoriales. Así como a los mecanismos de programación para establecer o mejorar el marco normativo e institucional necesario para el desarrollo responsable de las actividades de manejo del fuego. 2. Promover la contribución del manejo del fuego eficaz, basado en la comunidad, para favorecer la seguridad alimentaria y atender las necesidades de subsistencia de la población. 3. Promover programas de manejo sostenible de las tierras y los recursos, que consideren, donde esté permitido, el uso y manejo del fuego de manera ecológicamente apropiada, y la extinción de incendios perjudiciales no deseados. 4. Asesorar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y al Sistema Nacional Ambiental -(SINA), en la formulación y desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos en materia del Manejo Integral del Fuego. 5. Apoyar técnicamente a los Comités Nacionales para la Gestión del Riesgo, en la orientación de políticas, planes, y programas que conduzcan al 	<p>conocimiento, prevención, mitigación, preparación y respuesta frente a los incendios forestales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Evaluar el cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos en materia del manejo integral del fuego, así como proponer nuevas iniciativas y sugerir correctivos. 7. Sugerir las metodologías para la elaboración de mapas de amenaza y riesgo de incendios forestales y demás instrumentos requeridos en el marco del Programa Nacional para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales. 8. Formular el Plan Nacional de Prevención de Incendios Forestales, Manejo Integral del Fuego y Manejo de Áreas Afectadas por Incendios. 9. Establecer y actualizar los estándares mínimos de formación para los integrantes de las Brigadas de Manejo Integral del Fuego (BREMIF). Los estándares establecidos por la Comisión servirán como referencia para la elaboración de programas de formación y la certificación de los brigadistas, asegurando así la calidad y uniformidad de la capacitación a nivel nacional. <p>ARTÍCULO 18. BRIGADAS DE MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO. Las Brigadas de Manejo Integral del Fuego (BREMIF) son unidades especializadas que tienen como objeto principal el uso planificado, monitoreado, controlado y autorizado del fuego como una herramienta de gestión del riesgo de desastres por incendios forestales, gestión forestal y gestión ambiental. Su objetivo es reducir el riesgo de la ocurrencia de incendios forestales de gran magnitud, restaurar y conservar ecosistemas dependientes del fuego, ecosistemas afectados y promover prácticas sostenibles de manejo del fuego.</p> <p>ARTÍCULO 19. ALCANCES DE LAS BRIGADAS DE MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO. Las Brigadas de Manejo Integral del Fuego (BREMIF) se limitarán a las funciones que se establecen en la presente ley para garantizar la eficiencia y seguridad en la gestión del fuego. Sus actividades se concentrarán exclusivamente en la planificación, ejecución y evaluación de quemas prescritas y controladas, las cuales son altamente técnicas y especializadas.</p> <p>Las brigadas no realizarán actividades que excedan sus capacidades técnicas y competencias, con el fin de minimizar riesgos para el personal y el medio ambiente. Esta delimitación busca lograr una mayor eficiencia en la ejecución de las quemas, reducir el riesgo asociado, facilitar la supervisión y control por parte de las autoridades competentes, y asegurar que las quemas se realicen de manera segura y efectiva.</p> <p>Las acciones de las brigadas estarán alineadas con los objetivos de conservación de los ecosistemas y la reducción de riesgo de desastres por incendios forestales, contribuyendo a un manejo integral y sostenible del fuego. Las Brigadas de Manejo Integral del Fuego se limitarán a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La planificación y ejecución de quemas prescritas y controladas, siguiendo los protocolos establecidos por las entidades competentes. 2. El monitoreo de las condiciones ambientales y del comportamiento del fuego durante la ejecución de las quemas.
<ol style="list-style-type: none"> 3. La evaluación de los resultados de las quemas y la elaboración de informes técnicos. <p>Parágrafo 1. La intervención de las Brigadas de Manejo Integral del Fuego se restringirá exclusivamente a la prevención de incendios forestales y el manejo del fuego en condiciones controladas. Se prohíbe expresamente que dichas Brigadas atiendan incendios forestales activos, a excepción de aquellos casos en que las brigadas sean conformadas por los cuerpos de bomberos.</p> <p>ARTÍCULO 20. SOBRE LA CONFORMACIÓN DE LAS BRIGADAS DE MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO. Su conformación, ya sea pública, privada o comunitaria, responde a la necesidad de contar con actores capacitados para realizar actividades de manejo del fuego de manera segura y efectiva. Las BREMIF pueden tener diferentes conformaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. BREMIF Institucionales: Integradas por cuerpos de bomberos oficiales y voluntarios. Estas brigadas pueden operar en grandes extensiones de territorio a través de quemas controladas y prescritas, y tienen como objetivo principal la protección de los recursos naturales y la reducción del riesgo de incendios forestales. 2. BREMIF Comunitarias: Integradas por miembros de comunidades locales, especialmente en zonas rurales con alto riesgo de incendios. Estas brigadas buscan proteger sus recursos naturales y culturales. El uso planificado, monitoreado, controlado y autorizado del fuego, por parte de estas brigadas se limitará a la realización de quemas abiertas controladas. <p>Parágrafo 1. La Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales será la encargada de establecer y actualizar los estándares de formación y cualificación para los integrantes de las Brigadas de Manejo Integral del Fuego (BREMIF). Los estándares establecidos por la Comisión deben ser avalados por el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, y servirán como referencia para la elaboración de programas de formación, cualificación y la certificación de los brigadistas y acreditación de las brigadas BREMIF, asegurando así la calidad y uniformidad de la capacitación a nivel nacional.</p> <p>Parágrafo 2: Los cuerpos de bomberos de Colombia serán los encargados de capacitar y certificar las brigadas de manejo integral del fuego institucionales y comunitarias.</p> <p>ARTÍCULO 21. SOBRE LAS ÁREAS DE ACTUACIÓN DE LAS BRIGADAS DE MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO. Las Brigadas de Manejo Integral del Fuego en su labor de manejo del fuego, deben operar bajo estrictos protocolos y procedimientos de seguridad y considerando las características particulares de cada ecosistema. Por lo cual, solo podrán realizar sus actividades en las siguientes áreas:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Plantaciones forestales comerciales: Las BREMIF podrán operar en plantaciones forestales comerciales, públicos o privados, con el consentimiento del propietario o administrador y bajo las condiciones establecidas por la legislación forestal vigente. Se debe incluir las BREMIF dentro del Plan de Manejo Forestal y en el Planes de Gestión del Riesgo de Desastres de Entidades Públicas y Privadas. 2. Zonas rurales: Las BREMIF podrán realizar sus actividades en zonas rurales solo en territorios agrícolas de acuerdo con la definición de la presente ley. 3. Ecosistemas dependientes: En ecosistemas naturales dependientes del fuego, donde el fuego es un proceso natural y esencial para mantener la salud y la diversidad del ecosistema, las BREMIF pueden realizar quemas prescritas bajo condiciones estrictamente controladas. Sin embargo, es fundamental que estas acciones se basen en estudios científicos sólidos y en la información actualizada sobre el régimen de fuego de cada ecosistema. <p>Parágrafo 1. Queda expresamente prohibido que las BREMIF realicen quemas prescritas o cualquier otra actividad relacionada con el fuego en ecosistemas sensibles al fuego. La alteración del régimen de fuego en estos ecosistemas puede tener consecuencias irreversibles para la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que estos proveen.</p> <p>ARTÍCULO 22. SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS BRIGADAS DE MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO. Las brigadas de manejo integral del fuego que incumplan lo dispuesto en la presente Ley y sus normas reglamentarias, serán sancionadas administrativamente, de acuerdo a la reglamentación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio o a petición de parte, y se tramitará conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.</p> <p>ARTÍCULO 23. SOBRE LOS PLANES DETALLADOS DE QUEMA. Toda Brigada de Manejo Integral del Fuego (BREMIF) que pretenda realizar una quema prescrita deberá contar con un Plan Detallado de Quema (PDQ). Este plan será un documento técnico que describa de manera clara y concisa todas las actividades a realizar, desde la planificación hasta la evaluación post-quema, y que garantice el cumplimiento de la normativa vigente y la seguridad de las personas y el medio ambiente.</p> <p>Parágrafo 1. La Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales será la encargada de establecer los estándares técnicos, normativos y procedimentales para la elaboración y aprobación de los Planes Detallados de Quema. Asimismo, la Comisión podrá delegar en entidades u organismos especializados la revisión y aprobación de estos planes presentados por las BREMIF.</p>

Parágrafo 2. La elaboración y revisión de los Planes Detallados de Quema (PDQ) deberán contar con la participación de las comunidades locales directamente afectadas por las quemas prescritas. Esta participación garantizará que los intereses y conocimientos locales sean considerados en la planificación y ejecución de las actividades, promoviendo así la aceptación social y la sostenibilidad de las mismas.

ARTÍCULO 24. SISTEMA DE REGISTRO DE LAS BRIGADAS DE MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO - BREMIF. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, será la entidad encargada de establecer y mantener un sistema nacional de registro de brigadas de manejo integral del fuego con los lineamientos de la Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales. Este sistema tendrá como objetivo centralizar la información de todas las brigadas operativas en el país. La UNGRD será responsable de diseñar, implementar y mantener el sistema de registro, así como de garantizar su interoperabilidad con otros sistemas de información nacionales.

Parágrafo 1. Las brigadas de manejo integral del fuego, institucionales y comunitarias, estarán obligadas a registrarse en el sistema y a mantener actualizada la información suministrada. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con lo establecido en la presente Ley.


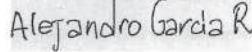
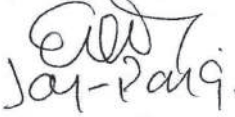
Parágrafo 2. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reglamentará los aspectos relacionados al registro de brigadas, en un plazo de 6 meses posterior a la sanción de la presente ley.

Parágrafo 3. El sistema deberá garantizar el acceso público a la información sobre las brigadas, promoviendo la transparencia y la participación ciudadana. En este sentido, la información contenida en el sistema de registro será de carácter público, salvo aquellos datos que, por su naturaleza, deban ser considerados confidenciales, en concordancia con la ley 1581 de 2012.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

 WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante de la Cámara por Boyacá Congreso de la República Partido Alianza Verde	 INTI RAÚL ASPRILLA REYES Senador de la República Congreso de la República Partido Alianza Verde
--	--

 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante de la Cámara por Risaralda Congreso de la República Partido Alianza Verde
	

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Presentación y síntesis del proyecto

La presente iniciativa tiene como propósito fundamental incorporar en la legislación colombiana un enfoque integral y sistémico para el manejo del fuego, buscando abordar de manera efectiva y coordinada todos los aspectos relacionados con esta problemática, que afecta gravemente tanto al medio ambiente como a las comunidades del país. Este proyecto de ley tiene como objetivo principal la creación de lineamientos claros y efectivos para la gestión del riesgo de desastres con ocasión de los incendios forestales, que permitan no solo prevenir y mitigar los daños causados, sino también establecer mecanismos de recuperación, rehabilitación y restauración de las áreas naturales que resulten afectadas por estos eventos, así como promover el conocimiento sobre la dinámica del fuego.

A través de esta propuesta legislativa, se busca no solo fortalecer las capacidades de las autoridades y comunidades para enfrentar el fuego, sino también ampliar el conocimiento científico y técnico sobre su rol en los ecosistemas. Esto permitirá una comprensión más profunda para una gestión más adecuada del fuego, entendiendo su impacto tanto negativo como positivo, dependiendo del contexto ecológico en el que se manifieste. Así mismo, el proyecto establece directrices y pautas específicas para la prevención, control y supresión de incendios, de manera que el país pueda enfrentar con mayor eficacia estos fenómenos cada vez más frecuentes y destructivos, entendiendo la dinámica desde un contexto de resiliencia climática, en el cual las sociedades deben avanzar hacia una adaptación a las consecuencias del cambio climático.

En concordancia con lo anterior, esta iniciativa tiene sus bases en la Investigación para el Manejo Integral del Fuego en Colombia, elaborada por María Constanza Meza Elizalde, Tania Marisol González Delgado y Dolores Armenteras Pascual¹ publicada en el 2019, que concluyó que en Colombia y en su normativa se reconoce el fuego como una amenaza, con énfasis en la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta ante emergencias, no se reconocen los impactos sinérgicos generados por los eventos de incendios por el manejo individual de la amenaza, no se reconocen las formas de uso y percepciones del fuego de diferentes comunidades y no consideran los resultados de investigaciones científicas ni experiencias para hacer manejo, por lo que la legislación colombiana no está acorde con los desafíos mundiales de manejo del fuego, lo que a su vez se traduce en costos elevados para la biodiversidad, los servicios de los ecosistemas, el bienestar humano, los medios de subsistencia y las economías nacionales. En ese sentido, consideran que es necesario avanzar con mecanismos que permitan a las sociedades adaptarse al cambio climático y a las dinámicas del fuego, pasando de un manejo basado en la supresión a un manejo integral del fuego desde un entendimiento distinto del fuego. Atendiendo lo anterior, sugieren que exista una Política Nacional de Manejo Integrado del Fuego, que

¹ Se anexa a la presente iniciativa la autorización otorgada por las autoras de la investigación para su uso como base del Proyecto de Ley.

considere: el manejo del fuego en la prevención de incendios forestales, las acciones de respuesta a incendios y el manejo de las áreas afectadas por estos, incluyendo los componentes transversales de corresponsabilidad social, investigación y educación ambiental, con un monitoreo permanente, para adaptar las prácticas de manejo y gestión acorde a las necesidades que vayan surgiendo en cada contexto.²

La importancia de esta iniciativa se ve reforzada por el contexto actual que atraviesa Colombia. En los últimos años, y particularmente durante la temporada seca del 2024, el país ha sido gravemente afectado por fenómenos climatológicos extremos, intensificados por el cambio climático. Los incendios forestales han tenido un impacto devastador en diversas regiones, ocasionando pérdidas significativas en la biodiversidad, afectando el hábitat de especies protegidas y causando un daño irreparable en el suelo, lo que ha provocado su degradación y disminución de la capacidad de recuperación natural.

Estas circunstancias han dejado en evidencia la urgente necesidad de establecer estrategias claras y acertadas que regulen y orienten el manejo integral del fuego. Actualmente, las respuestas ante incendios forestales han sido en muchos casos insuficientes, lo que ha resultado en una gestión poco eficiente de los riesgos asociados. Este proyecto de ley pretende cambiar esa dinámica, proponiendo una regulación integral que abarque desde la prevención hasta la recuperación de las zonas afectadas, asegurando que las respuestas ante los incendios sean planificadas, coordinadas y ejecutadas con la mayor eficiencia posible.

La presente propuesta también se enmarca en el compromiso de Colombia con la sostenibilidad ambiental y el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, en particular aquellas relacionadas con la lucha contra el cambio climático y la conservación de la biodiversidad. Al implementar un manejo integral del fuego, el país no solo estará mejor preparado para enfrentar los incendios forestales, sino que también contribuirá a la protección de sus valiosos ecosistemas, esenciales para la regulación climática, la producción de agua y el bienestar de las comunidades rurales.

En conclusión, este proyecto de ley no solo responde a una necesidad urgente provocada por los recientes eventos de incendios forestales en Colombia, sino que también establece una base normativa sólida para la gestión integral del fuego a largo plazo. Con una adecuada planificación, prevención y recuperación de las áreas afectadas, el país podrá mitigar los efectos devastadores de estos eventos y asegurar la protección de sus recursos naturales y el bienestar de sus comunidades.

2.2. Contenido del proyecto

El proyecto consta de 25 artículos que se dividen en 3 capítulos así:

² Propuesta para el manejo integral del fuego en Colombia Proposal for an integrated fire management in Colombia. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/337404249_Propuesta_para_el_manejo_integral_del_fuego_en_Colombia_Proposal_for_an_integrated_fire_management_in_Colombia

- **CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES**
- **CAPÍTULO II. MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO DESDE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES POR INCENDIOS FORESTALES, LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, LA REHABILITACIÓN AMBIENTAL Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS POR EL FUEGO**
- **CAPÍTULO III. DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL ASESORA PARA INCENDIOS FORESTALES, LAS BRIGADAS DE MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO Y DE LOS PLANES DETALLADOS DE QUEMA.**
- **CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES.**

El capítulo primero da a conocer el objeto del proyecto de ley y orientar su implementación, que se encuentra relacionado con establecer lineamientos para el manejo integral del fuego, específicamente en las áreas de gestión del riesgo de desastres, conocimiento de la dinámica y función del fuego en los ecosistemas y la coordinación interinstitucional en la materia.

De igual forma establece diversas definiciones que han de tenerse en cuenta para la aplicación de la Ley, tales como: Las áreas degradadas, las áreas fragmentadas, combustible, carbón vegetal, combustible forestal, ecosistemas dependientes del fuego, ecosistemas en grado de amenaza, ecosistemas sensibles al fuego, incendio forestal, manejo integral del fuego, manejo del fuego, cultura del fuego, ecología del fuego, quema controlada, quema prescrita, recuperación ecosistémica, reducción del combustible, régimen de incendios, rehabilitación ambiental, restauración ecológica, socio-ecosistema, valores objeto de conservación y unidades de paisaje. Estas definiciones se establecen con el fin de establecer un criterio orientador para la implementación de esta Ley.

Este capítulo también declara como de interés prioritario e importancia estratégica para la Nación la conservación del patrimonio natural del país y el manejo integral del fuego, por lo cual, se establecen algunas disposiciones para promover la conservación y el manejo sostenible de los ecosistemas, impulsar la investigación en la materia, priorizar la gestión del riesgo de desastres por incendios forestales teniendo en cuenta las especies amenazadas y fortalecer la educación ambiental.

Se incluyen también ciertas prohibiciones para establecer el límite del desarrollo de determinadas quemadas con el objeto de evitar la consecución de desastres naturales por la ocurrencia de incendios forestales, así como conservar la biodiversidad.

Se establecen algunas garantías y autorizaciones por parte del Estado y de las entidades relacionadas con el manejo integral del fuego para garantizar el derecho de las comunidades étnicas respecto al uso del fuego en el marco de las disposiciones legales y constitucionales establecidas para la materia, así como establecer las condiciones en las cuales puede usarse el fuego en actividades de reducción del riesgo de desastres por incendios forestales, gestión de paisajes y ecosistemas, así como establecer las condiciones para autorizar las quemadas prescritas.

El capítulo segundo, contiene las atribuciones de distintas entidades, relacionadas con el manejo integral del fuego desde una perspectiva de reducción del riesgo de desastres por incendios forestales, restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de áreas afectadas por el fuego. En esa medida, se establecen responsabilidades a cargo de las entidades líderes del sector, quienes tendrán a su cargo actividades relacionadas con actividades de planeación, ejecución y monitoreo que fomenten el conocimiento sobre el manejo del fuego y fortalezcan las estrategias de prevención y mitigación del riesgo para contribuir a la seguridad de las comunidades y la preservación de los ecosistemas naturales.

Por su parte, el capítulo tercero, cabe precisar que contiene disposiciones respecto de la Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales, que se encargará de ser el órgano asesor y de seguimiento respecto de todas las actividades que deriven de políticas, planes, programas proyectos y actividades encaminados a fortalecer el conocimiento, la prevención, la mitigación, la preparación, la respuesta y la recuperación frente a los incendios, adicionalmente, crea las brigadas de manejo integral del fuego, como una herramienta adicional que contribuya al manejo integral del fuego, ayudando a mitigar los incendios forestales, a restaurar ecosistemas y promover prácticas sostenibles del uso del fuego.

Adicionalmente, este capítulo hace mención a las Brigadas de Manejo Integral del Fuego - BREMIF, que serán unidades especializadas en el uso planificado del fuego como herramienta de gestión del riesgo de desastres por incendios forestales, gestión forestal y ambiental, definiendo su alcance, en la planificación, ejecución y evaluación de quemadas prescritas y controladas, así como su conformación, áreas de actuación y sanciones en caso de incumplimiento.

El capítulo cuarto, que establece las disposiciones finales contiene la vigencia y las derogatorias.

2.3. Antecedentes Legislativos.

Proyecto de Ley No. 221 de 2019 Cámara:

Título: Por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego y se dictan otras disposiciones en materia de prevención de incendios forestales.

Autor: H.R.Mauricio Andrés Toro Orjuela , H.R.Edwin Gilberto Ballesteros Archila , H.R.Jorge Enrique Benedetti Martelo , H.R.Fabián Díaz Plata , H.R.Jhon Arley Murillo Benítez , H.R.Carlos Eduardo Acosta Lozano , H.R.Jairo Giovany Cristancho Tarache , H.R.Jennifer Kristin Arias Falla , H.R.Ángela Patricia Sánchez Leal , H.R.León Freddy Muñoz Lopera , H.R.César Augusto Ortiz Zorro , H.R.Wilmer Leal Pérez , H.R.María José Pizarro Rodríguez , H.R.Juanita María Goebertus Estrada , H.R.Adriana Magali Matiz Vargas , H.R.José Daniel López Jiménez , H.R.Jezmil Lizeth Barraza Arrau , H.R.Luvi Katherine Miranda Peña , H.R.Edward David Rodríguez Rodríguez , H.R.Oscar Hernán Sánchez León, H.S.Iván Marulanda Gómez y otras firmas.

Legislatura: 2019 - 2020.

Estado: Archivado por tránsito de legislatura.

2.4. Justificación.

2.4.1. Cambio Climático.

La quema de combustibles fósiles ha generado consecuencias respecto a la temperatura de la tierra, esto debido a las emisiones de gases de efecto invernadero que resultan de esta quema, las cuales actúan como una manta que envuelve a la Tierra, atrapando el calor del sol y elevando las temperaturas.

Las emisiones principales de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático son el dióxido de carbono y el metano. Estos proceden del uso de la gasolina para conducir un coche o del carbón para calentar un edificio, por ejemplo. El desmonte de tierras y bosques también puede liberar dióxido de carbono. La agricultura y las actividades relacionadas con el petróleo y el gas son fuentes importantes de emisiones de metano. La energía, la industria, el transporte, los edificios, la agricultura y el uso del suelo se encuentran entre los principales emisores.²

Estos cambios en la temperatura en la tierra, provocados por la actividad humana, impactan de manera significativa la vida de las personas; el nivel del mar aumenta con el descongelamiento de los glaciares, los fenómenos meteorológicos extremos se presentan con más frecuencia causando inundaciones, fuertes olas de calor acompañadas de sequía e incendios forestales, disminución en la disponibilidad de agua, así como la consecución de fenómenos que afecten los suelos.

Este fenómeno aqueja actualmente al mundo, en ese sentido, es necesario avanzar con estrategias de adaptabilidad al cambio climático, es decir, encaminando acciones y medidas para reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos reales o esperados del cambio climático.⁴ En esta medida, es de gran importancia concientizar a la comunidad sobre los daños ambientales ocasionados y los que podrían generarse debido a actividades antropogénicas y sus posibles consecuencias. Es crucial promover el cambio de hábitos y la adopción de medidas sostenibles; adicionalmente, la educación juega un papel clave en la sensibilización para prevenir riesgos de desastres, y capacitar a en la respuesta adecuada ante estos eventos, garantizando una actuación efectiva y responsable.

2.4.2. Fenómeno de "El Niño".

Según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM El Fenómeno de "el Niño" es un evento climático que se genera cada cierto número de años por el calentamiento del océano Pacífico.⁵ Este fenómeno calienta la atmósfera, causando altas temperaturas en el aire y una influencia en la variabilidad climática, causando una disminución en las precipitaciones en países como Colombia.

La Organización Meteorológica Mundial (OMM) advierte que se espera que el fenómeno de El Niño contribuya a un continuo aumento sin precedentes de las temperaturas mundiales en los próximos años. La oficina meteorológica de la ONU también subraya que la influencia del fenómeno climático, junto con el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de las actividades humanas, hará que al menos uno de los próximos cinco años sea el más cálido jamás registrado en la historia.⁶

²Organización de las Naciones Unidas. ¿Que es el cambio climático?. Disponible en: <https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>

⁴ Adaptación al Cambio Climático. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/cambio-climatico-y-gestion-del-riesgo/adaptacion-al-cambio-climatico/#:~:text=son%20las%20acciones%20de%20medidas,%20es%20el%20cambio%20clim%C3%A1tico>

⁵ Fenomeno Niño y Niña. IDEAM. Disponible en: <http://www.ideam.gov.co/web/siac/ninoynina>

⁶ ¿Qué es El Niño? Se prevé que el fenómeno provoque un calor récord en los próximos años. 2023.

National Geographic. Disponible en: <https://www.nationalgeographic.com/medio-ambiente/2023/05/que-es-el-nino-se-preve-que-el-fenomeno-provoque-un-calor-record-en-los-proximos-anos>

En Colombia se presentan sequías muy intensas, especialmente en los meses de enero y febrero del año siguiente en el que empieza El Niño. Las sequías ocurren en gran parte del territorio nacional, pero especialmente en la cordillera de los Andes y en la zona Caribe. La zona de los Llanos, por ejemplo, no está tan afectada pero, como cada fenómeno es distinto, hay Niños más intensos que otros.

Producto de las sequías, es común que ocurran incendios forestales; desabastecimiento hídrico, que puede ocasionar, incluso, apagones eléctricos porque los niveles de los embalses bajan y la producción de energía hidroeléctrica se ve afectada. La producción agrícola también sufre mucho, por las sequías en el día y las heladas en las noches, cuestión que también produce un incremento en los precios de los alimentos.

En Bogotá también ocurren sequías, temperaturas excepcionalmente altas, cielos despejados, especialmente a fin de año y los primeros meses del año siguiente.⁷ Durante el 2024, el Fenómeno del Niño causó daños inmensos en las fuentes hídricas de Bogotá, que se vieron afectadas por la sequía, causando la necesidad de buscar alternativas para la prestación del servicio del agua potable en la ciudad. El sistema Chingaza, que es el que permite a través de la planta Wiener suministrar agua a la ciudad de Bogotá y a varios municipios cercanos, con corte al 13 de junio de 2024, apenas tenía niveles del 36,96 % en sus reservas hídricas.⁸

Así las cosas, es fundamental que el país desarrolle mayores esfuerzos que permitan que las comunidades se adapten a los grandes cambios que experimenta el país con ocasión del calentamiento global, una realidad urgente, que requiere preparación para reducir la vulnerabilidad climática y fortalecer la resiliencia de la sociedad.

2.4.3. Fenómenos Climáticos Extremos - Incendios 2024.

De acuerdo a lo afirmado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Colombia es uno de los países más vulnerables al cambio climático en el mundo; y debido a su ubicación geográfica podría ver afectados su recurso hídrico y sus cultivos.⁹ En esta medida, Colombia ha sido testigo de la intensificación y la magnitud de los fenómenos climáticos derivados de los fenómenos de La Niña y de El Niño que azotan cada vez con mayor magnitud al país y que han causado estragos en diversas zonas, causando afecciones importantes en diversos ecosistemas y en la biodiversidad en general.

Durante el primer semestre del 2024, las sequías e incendios fueron una constante en varias regiones de Colombia. Recién iniciaba el año y en Bogotá, en la Sierra Nevada

⁷ Fenómeno del Niño: todas las preguntas sobre este evento climático. 2024. Disponible en: <https://www.uniandes.edu.co/es/noticias/ciencias-biologicas/fenomeno-del-nino-todas-las-preguntas-sobre-este-evento-climatico>

⁸ ¿Cuáles municipios aledaños a Bogotá dependen del Sistema Chingaza?. 2024. Bogotá Disponible en: <https://bogota.gov.co/ml-ciudad/habitat/fraccionamiento-de-agua-que-municipios-dependen-del-sistema-chingaza#:~:text=Con%20corte%20al%202013%20de%20potable%20para%20el%20a%C3%81o%202025.>

⁹ ¿Cómo afectaría el cambio climático a Colombia en los próximos años? Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2023. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/como-afectaria-el-cambio-climatico-a-colombia-en-los-proximos-anos/>

de Santa Martha, en el Páramo de Santurbán y en otros lugares del país se registraban fuertes incendios, que arrasaron con miles de hectáreas, afectando a diferentes ecosistemas que son claves para la conversación de fauna y flora.¹⁰

Desde el 1 de enero al 18 de septiembre del 2024, Colombia registró un total de 2.279 incendios forestales en 30 departamentos, afectando una superficie total de 137.459 hectáreas. El cambio de condiciones climáticas hacia un clima más seco y cálido propiciado por la variabilidad climática estaría contribuyendo significativamente al aumento de las áreas afectadas.

Entre el 1 de enero y el 17 de septiembre de 2023, Colombia registró 2.303 incendios forestales en 31 departamentos, con un total de 51.004,3 hectáreas afectadas. Los departamentos más impactados en ese momento fueron Cundinamarca, con 321 incendios y 3.936,6 hectáreas quemadas, Huila con 195 incendios afectando 5.637,2 hectáreas, y Tolima, que sufrió 145 incendios en 4.215,8 hectáreas.

En 2024, 381 municipios del país se encontraban en algún nivel de alerta por incendios forestales, de acuerdo al reporte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM): 74 en alerta roja, 184 en alerta naranja y 123 en alerta amarilla. Del total de estos municipios, 212 están ubicados en la región Andina, 135 en el Pacífico y los 34 restantes se reparten entre la Amazonia, el Caribe y la Orinoquía.¹¹

Por otra parte, es importante mencionar que para agosto de 2024, según lo reportado por el IDEAM, las máximas temperaturas con anomalías positivas iguales o superiores a +1,5°C se registraron en Puerto Carreño y Pereira con valores positivos de 1,5°C, seguidos de Bogotá y Pasto con temperaturas por encima de lo normal de 1,6°C, mientras que, en Leticia y Villavicencio se reportaron los dos datos más altos de la anomalía de temperatura máxima del mes con valores de +1,7°C.

¹⁰ ¿Cuándo inicia el fenómeno de la Niña en Colombia y en qué se diferencia de El Niño? Radio Nacional. 2024. Alejandro Mejía Molina. Disponible en: <https://www.radionacional.co/actualidad/medio-ambiente/fenomeno-de-el-niño-y-la-niña-en-colombia-2024-diferencias>

¹¹ Áreas afectadas por incendios forestales en Colombia se han duplicado en 2024. El Espectador. 2024. Disponible en: <https://www.elspectador.com/ambiente/areas-afectadas-por-incendios-forestales-se-han-duplicado-en-2024/>

septiembre de 2024 registraron más de 63.000 incendios, el doble de los reportados en 2023, que hasta ese momento afectaron alrededor de siete millones de hectáreas. En Bolivia, el reporte de las autoridades informó más de 3.8 millones de hectáreas quemadas. En Ecuador, La Secretaría de Riesgos informó que en 2024 se registraron 284 incendios más que en 2023. En Perú, en el Amazonas, San Martín y Ucayali se llevan a cabo labores constantes para mitigar los incendios que tienen en peligro los departamentos selváticos de este país.¹²

Cabe precisar que si bien el clima constituye un factor importante para el incremento de la ocurrencia de incendios, también existen actividades humanas que influyen e inciden en estos sucesos, como el incremento de actividades ilícitas que fomentan la deforestación y el cambio de usos de suelo especialmente en la Amazonia. En las últimas tres décadas, la aparición de incendios en esa región se ha correlacionado con la pérdida de bosques por la agricultura, la ganadería y los cultivos ilegales, así como el acaparamiento de tierras. De igual forma cabe precisar que los incendios causan degradación, afectando especialmente a los bosques tropicales del continente, transformando estos ecosistemas en bosques degradados u otro tipo de coberturas. Adicionalmente, cabe precisar que la pérdida de biodiversidad a causa de incendios es también significativa, en tanto produce cambios dramáticos en la composición y estructura de los bosques, así como en la pérdida de especies de flora y fauna incapaces de adaptarse o sobrevivir a estos eventos. Por último, cabe mencionar que a los anteriores factores, debe sumarse a la falta de apropiación social del conocimiento y la tardía atención política a la problemática que ha agudizado la frecuencia y la intensidad de estos desastres naturales.¹⁴

En ese sentido, la necesidad de una Ley que regule el manejo integral del fuego adquiere especial relevancia, en tanto permite mejorar las acciones de prevención ante el aumento de las temperaturas y demás circunstancias que causan la ocurrencia de incendios, con el fin de proteger la biodiversidad y los ecosistemas. De igual forma, permite mejorar las acciones de respuesta cuando se produce algún desastre con ocasión de un incendio, a efectos de disminuir los efectos que puedan llegar a causarse.

2.4.4. Otros países ya han integrado el MIF a su legislación

2.4.4.1. Brasil.

Durante el año 2024, fue sancionada la Ley 14.944/2024, la cual contiene la Política Nacional de Manejo Integral del Fuego, cuyo objetivo es regular y promover la coordinación institucional en materia de manejo integrado del fuego, reduciendo el daño ocasionado por los incendios forestales en el territorio brasileño y reconociendo el papel ecológico del fuego en los ecosistemas, respetando los conocimientos y

¹² No es solo Colombia, cinco países más de Latinoamérica sufren masivos incendios forestales Infobae. Infobae. 2024. Jimmy Nomesqui Rivera. Disponible en: <https://www.infobae.com/colombia/2024/09/22/no-es-solo-colombia-cinco-paises-mas-de-latinoamerica-sufren-masivos-incendios-forestales/#:~:text=La%20Secretar%C3%ADa%20de%20Riesgos%20informa%3%83%incendios%20m%C3%A1s%20que%20en%202023.>

¹⁴ Repensando la gestión de incendios forestales en Suramérica: un enfoque integrado en la era del cambio climático. Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. 2024. Disponible en: https://raccfyn.co/index.php/raccfyn/article/download/repensando_la_gestion_de_incendios_forestales_en_suramerica_un_e3971

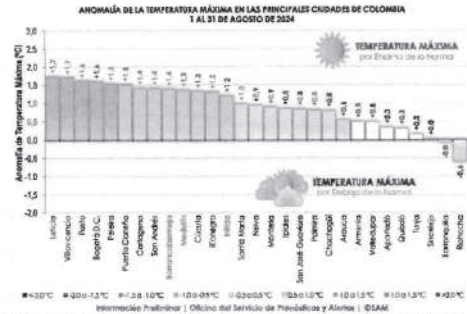


Figura 7. Anomalía de temperatura máxima en las principales ciudades de Colombia para el mes. Fuente: Grupo de datos.

Posteriormente, el 30 de agosto de 2024 se registró la temperatura máxima más alta del mes en la estación de Anchicué en el municipio de Natagaima en el departamento de Tolima con una temperatura máxima de 41,8 °C. Añadiendo más información, en la Tabla 3 se muestran las temperaturas máximas que rompieron los récords históricos para el mes de agosto.¹²

Tabla 3. Temperaturas máximas históricas superadas en el mes

Estación	Departamento	Municipio	Max. Mes (°C)	Max. Histórica mensual (°C)
Apto. Los Cedros	Antioquía	Carepa	35,2	35,1
Apto. Palonegro (B/Manga 959 msnm)	Santander	Lebrija (1055 msnm)	30,7	30,4
Carmen De Tonchala	Norte De Santander	Cúcuta	39,6	38,8
Tunguavita	Boyacá	Paipa	26,6	26,4
Chicoral	Tolima	Espinal	39,2	39,0
Guamo		Guamo	40,6	40,4
Bombón	Nariño	Consaca	31,8	31,6
Tanamá		Samaniego	32,6	31,8
Providencia Gija	Cundinamarca	Tenjo	23,4	23,3
San Jorge Gija		Soacha	22,0	21,6

Fuente: Grupo de datos.

Este fenómeno natural no solo se ha venido presentando en Colombia, sino que con corte a Septiembre del 2024, cinco países de Latinoamérica han sufrido incendios forestales; en Córdoba, Argentina, se han reportado 1.500 incendios forestales durante 2024, gran parte de ellos en los últimos meses, lo que ha afectado más de 30.000 hectáreas. En Brasil, se registra la peor sequía en más de 70 años; con corte a

¹² IDEAM. RESUMEN No.08 SITUACIÓN SINÓPTICA DE AGOSTO DE 2024. Disponible en: https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/boletines/bolet%C3%ADn-Mensual-de-la-Situaci%C3%83n-Sin%C3%B3ptica-%28Agosto-2024-01-01-hasta-2024-10-31%29-items_per_page=20

prácticas del uso tradicional del fuego. Esta política busca la cooperación y coordinación de los diferentes niveles de Gobierno, con la sociedad civil y las entidades de carácter privado.

Esta Ley crea el Comité Nacional de Manejo Integrado del Fuego, como una instancia interinstitucional de carácter consultivo y deliberativo, vinculado al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y define sus responsabilidades como órgano articulador en torno al manejo integral del fuego.

Adicionalmente establece unos instrumentos principales de la Política Nacional de Manejo Integrado del Fuego como los planes integrados de manejo del fuego; los programas de brigadas forestales; el Sistema Nacional de Información sobre Incendios (Sisfago); los instrumentos financieros; herramientas de gestión de incidentes; la Ciman Federal y la educación ambiental.

2.4.6. Necesidad de un instrumento normativo que contemple el manejo integral del fuego.

2.5. Marco Jurídico sobre la materia a legislar

2.5.1. Constitución Política de Colombia:

Con la Constitución Política de 1991, entran en vigencia diversas disposiciones, que hacen referencia a la protección de los recursos naturales del país y en general del medio ambiente, con el fin de conservar la vida de las generaciones presentes y futuras.

En ese sentido, el artículo 8, establece que:

"ARTÍCULO 8o. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación." (Subrayado fuera de texto)

En el mismo sentido, el artículo 79 de la Constitución establece que:

"ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, la protección de los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del ambiente (dentro de los que se cuentan la fauna y la flora, entendiéndose como el conjunto de animales y plantas que crecen en un determinado territorio respectivamente), son un bien jurídico de especial protección constitucional. En ese sentido, la obligación de proteger la biodiversidad del país se encuentra en cabeza del Estado, siendo el deber de este velar por su conservación, y en ese sentido adoptar medidas para garantizar su protección.

2.5.2. Marco Legal.

Por medio de la **Ley 165 de 1994** Colombia adoptó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD), el cual cuenta con tres objetivos: 1) La conservación de la biodiversidad, 2) El uso sostenible de la biodiversidad, y 3) La participación justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la biodiversidad.¹⁵

Con ocasión de la Conferencia de las Partes (COP-15) derivada de este convenio internacional, se aprobó el **Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal**, el cual establece el plan estratégico a desarrollar a nivel internacional hasta el año 2030, con la finalidad de catalizar, facilitar e impulsar la acción urgente y transformadora de los Gobiernos, y las autoridades subnacionales y locales, con la participación de toda la sociedad, para detener e invertir la pérdida de diversidad biológica,¹⁶ bajo una visión hasta 2050 de "vivir en armonía con la naturaleza".

Este plan establece cuatro objetivos y veintitrés metas. Estas metas se enmarcan en tres retos, siendo el primero de ellos "Reducir las amenazas a la biodiversidad". Así las cosas, se establecen como metas para cumplir con este reto, objetivos que se relacionan directamente con el manejo integral del fuego tales como:

1. Planificar y gestionar todas las zonas para reducir la pérdida de biodiversidad.
2. Restaurar el 30% de todos los ecosistemas degradados.
3. Conservar el 30% de las tierras, aguas continentales y marinas y 3. Conservar el 30% de las tierras, aguas continentales y marinas. En ese sentido, la presente iniciativa legislativa, contribuye a la preservación y restauración de ecosistemas degradados con ocasión de incendios forestales, por lo que contribuye de manera directa al cumplimiento del Marco Mundial de Biodiversidad.

El 1 de junio de 2021, los países miembros de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica - OTCA incluyendo a Colombia, aprobaron el **Memorando de Entendimiento de Cooperación y Asistencia Mutua para el Manejo Integral del Fuego**: para desarrollar un Sistema de Cooperación para el Manejo Integral del Fuego en la Región Amazónica con el fin de hacer frente a los aspectos ecológicos, sociales, ambientales y técnicos del fuego de manera integral, que incluya la gestión del riesgo y el combate a los incendios forestales en los países amazónicos y en particular en los territorios amazónicos. De igual forma, este memorando indica como estrategia del manejo integral del fuego:

2. Se establecen las siguientes estrategias para el manejo integral del fuego en los territorios amazónicos:

- c) La comprensión efectiva del rol ecológico, social, cultural y económico del fuego; así como el análisis de los posibles efectos positivos y negativos que se derivan de la utilización del fuego.
- d) El desarrollo y la implementación de políticas y acciones adecuadas en materia del fuego, promoviendo mecanismos de uso y regulación del fuego, seguros y eficaces, de acuerdo a la diversidad de los actores rurales y previniendo incendios que produzcan impactos negativos.

¹⁵ Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD). Cancillería. Disponible en: <https://www.cancilleria.gov.co/convenio-sobre-diversidad-biologica-cbd>
¹⁶ Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal. CBD. 2022. Disponible en: <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-15/cop-15-dec-04-es.pdf>

e) La gestión del riesgo ante la ocurrencia de incendios forestales, en sus distintos procesos, debe tener en cuenta enfoques ecológicos, sociales, culturales, y económicos.

f) El desarrollo de procesos educativos y difusión de información sobre manejo integral del fuego y gestión de riesgos ante incendios forestales.

g) La implementación de estrategias y planes para el manejo integral del fuego y gestión de riesgos ante incendios forestales.

h) El fortalecimiento de la preparación para gestionar el fuego en todos los niveles, que contemplan los usos tradicionales, quemas prescritas o quemas controladas y manejo de incendios forestales, aprovechando las iniciativas regionales existentes al respecto.

i) El manejo adaptativo, investigación y transferencia de información y conocimientos para el manejo integral del fuego y la gestión de riesgos ante incendios forestales.¹⁷

La **Ley 99 de 1993** - "Por la cual se crea el Sistema Nacional Ambiental-SINA", señala, en su artículo 1° los principios generales ambientales, dentro de los cuales se establece que:

ARTÍCULO 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

- (...)
- 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
(...)
- 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
(...)
- 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución. (...)
- 7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
- 8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

¹⁷ Memorando de entendimiento de Cooperación y Asistencia mutua para el manejo integral del fuego entre los países miembros de la OTCA. Disponible en: <https://gfmcc.online/wp-content/uploads/OTCA-ACTO-MoU-MIF-ESP.pdf>

9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

De igual forma, esta ley crea el Sistema Nacional Ambiental-SINA, que estará liderado y coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se encargará de poner en marcha los principios generales ambientales contenidos en esta Ley:

El **Decreto 2811 de 1974**, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", estableció en su Título II disposiciones para la protección forestal así:

"ARTÍCULO 241. Se organizarán medidas de prevención y control de incendios forestales y quemas en todo el territorio nacional, con la colaboración de todos los cuerpos y entidades públicas, las cuales darán especial prioridad a las labores de extinción de incendios forestales. (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 243. Los propietarios, poseedores, tenedores, ocupantes a cualquier título y mayordomos o administradores de inmuebles rurales están obligados a permitir el tránsito y la permanencia dentro de las fincas a los funcionarios y a todas las demás personas que colaboren en la prevención o extinción del incendio, les suministrarán la ayuda necesaria y ejecutarán las obras apropiadas.

ARTÍCULO 244. Los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes de predios rurales están obligados a adoptar las medidas que se determine para prevenir y controlar los incendios en esos predios.

ARTÍCULO 245. La administración deberá:

- a). Expedir la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por éstos;

La **Resolución 0373 de 2020** "Por medio de la cual se crea y conforma la Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales.", en su artículo quinto crea la Comisión Asesora Nacional asesora para la prevención y mitigación de incendios forestales:

Artículo 5. Creación. Créase la Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales, en adelante la Comisión, como una instancia asesora del Comité Nacional para el Manejo de Desastres, y de apoyo a los Comités Nacionales para el Conocimiento y para la Reducción del Riesgo.

Adicional a lo anterior, este Decreto definió los miembros por los cuales esta Comisión estaría conformada:

Artículo 6. Conformación. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros, quienes contarán con voz y voto:

1. El Ministro de Salud y de la Protección Social, o su delegado.
2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.
3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
4. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, o su delegado.

5. El Director de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, o su delegado.
6. El Comandante del Ejército Nacional de Colombia, o su delegado.
7. El Comandante de la Armada Nacional de Colombia, o su delegado.
8. El Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, o su delegado.
9. El Director de la Policía Nacional de Colombia, o su delegado.
10. El Director de la Defensa Civil Colombiana, o su delegado.
11. El Presidente de la Cruz Roja Colombiana, o su delegado.
12. El Director de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, o su delegado.
13. El Director Ejecutivo de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, o su delegado.
14. El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, o su delegado.
15. Tres (3) representantes de los institutos de investigaciones ambientales.
16. El Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Departamentos, o su delegado.
17. El Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, o su delegado.
- (...)

De igual forma, en este Decreto se definen las funciones de esta Comisión:

- Artículo 7. Funciones.** La Comisión tendrá las siguientes funciones:
1. Apoyar técnicamente a los Comités Nacionales para la Gestión del Riesgo, en la orientación de políticas, planes, y programas que conduzcan al conocimiento, prevención, mitigación, preparación y respuesta frente a los incendios forestales.
 2. Analizar la información relacionada con las condiciones de riesgo en aquellas áreas identificadas críticas, en especial aquellas de carácter estratégico o de importancia ambiental para el país, y recomendar la adopción de medidas para optimizar la prevención, la mitigación y el manejo frente a la ocurrencia de incendios forestales.
 3. Proponer lineamientos protocolizados y estandarizados para la extinción de incendios forestales, en los niveles estratégico y operativo.
 4. Unificar definiciones, criterios y procedimientos en materia de incendios forestales, conforme a la normalidad vigente.
 5. Definir e implementar un plan de trabajo anual, con mecanismo de seguimiento, evaluación y reporte.
 6. Las demás funciones que le asigne el Comité Nacional para el Manejo de Desastres conforme al alcance de la Comisión, definido en el Artículo 3 de la presente Resolución.

La **Ley 1523 de 2012** "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" establece el sistema vigente en Colombia de gestión del riesgo de desastres, donde también se contemplan acciones para la adaptación y mitigación al cambio climático. Esta Ley define que es la gestión del riesgo de desastres y establece que es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano:

ARTÍCULO 1o. DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas,

estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, al bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

PARÁGRAFO 1o. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

PARÁGRAFO 2o. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

ARTÍCULO 2o. DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

De igual forma, esta Ley crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece sus objetivos y sus integrantes:

ARTÍCULO 5o. SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, y para efectos de la presente ley, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información afín a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Adicionalmente, esta Ley establece las instancias de orientación y coordinación del Sistema, para optimizar el desempeño en la gestión del riesgo:

ARTÍCULO 15. INSTANCIAS DE ORIENTACIÓN Y COORDINACIÓN. El sistema nacional cuenta con las siguientes instancias de orientación y coordinación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo.

1. Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.
2. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo.
4. Comité Nacional para la Reducción del Riesgo.
5. Comité Nacional para el Manejo de Desastres.
6. Consejos departamentales, distritales y municipales para la gestión del riesgo.

De igual forma, esta Ley crea instancias de coordinación territorial, conformada por los consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de establecer en estos niveles de gobierno instancias que garanticen la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en cada entidad territorial.

Creará también unos instrumentos de planificación como lo son los Planes de Gestión del Riesgo, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los Planes Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo y Estrategias de Respuesta; estableciendo además la obligación para las entidades territoriales de incorporar en sus instrumentos de planificación disposiciones afines a la Gestión del Riesgo de Desastres

La Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", establece la responsabilidad compartida para la gestión integral del riesgo contra incendios, en virtud de la cual las entidades públicas y privadas deben contemplar la contingencia de este riesgo en sus bienes y efectuar planes que disminuyan su vulnerabilidad:

ARTÍCULO 1o. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Adicional a lo anterior, esta Ley también establece la gestión del riesgo contra incendio, indicando que:

CONTRA INCENDIO. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las Instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Con la Ley 1844 de 2017 "Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de París", Colombia busca una alianza mundial para disminuir la generación y los efectos del calentamiento global guiado hacia los aspectos ambientales, sociales y culturales donde se plantean metas alrededor de la estabilidad de la temperatura, la erradicación de la pobreza, la reducción de riesgos por fenómenos naturales y el manejo de cuencas hidrográficas.

En la Ley 1931 de 2018 - Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático, o mejor conocida como Ley de Acción Climática, se encuentran los aspectos institucionales y legales que permitirán luchar contra el cambio climático. Entre otras, en su artículo 17 contempla la educación como parte fundamental de la mitigación y adaptación al cambio climático:

"ARTÍCULO 17. Planes integrales de gestión del cambio climático sectoriales. Los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS), serán los instrumentos a través de los cuales cada Ministerio, según lo definido en el marco del SISCLIMA, identificará, evaluará y orientará la incorporación de medidas de mitigación de gases efecto invernadero y adaptación al cambio climático en las políticas y regulaciones del respectivo sector. Además, ofrecerán los lineamientos para la implementación de medidas sectoriales de adaptación y mitigación de GEI a nivel territorial relacionadas con la temática de cada sector, incluyendo, entre otras, directrices sobre el financiamiento de las medidas de mitigación de GEI y adaptación definidas, así como sobre Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación." (Subrayado fuera del texto)

Finalmente, en el documento CONPES 3918 de 2018 - Estrategia para la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en Colombia. Los ODS incluyen el ODS número 13 "Acción por el clima" donde la educación es esencial para buscar la adaptación y mitigación al cambio climático, la gestión del riesgo frente a fenómenos naturales y, esencialmente, el entender la prevención en la educación como un modo de proteger la calidad y la vida misma de los colombianos.

3. CONFLICTOS DE INTERESES - ARTÍCULO 291 DE LA LEY 5 DE 1992

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabilitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la Ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

"(...) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o

crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Por otra parte, la Ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los congresistas, en ese sentido se dispuso:

"Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

- f) Cuando el congresista participe en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

PARÁGRAFO 1o. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

PARÁGRAFO 3o. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992."

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado en se ha pronunciado en Sentencia del año 2022¹⁸, estableciendo que:

"Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será ilícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito"

También el Consejo de Estado el año 2010¹⁹ sobre el conflicto de interés se conceptuó:

"La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamenta las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente."

¹⁸ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (03 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina Lopez.

¹⁹ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

En consecuencia, se considera que la Ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la Ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

4. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

La Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-502 de 2007 precisó la importancia de explicar el impacto fiscal de las leyes en el Congreso, con la finalidad que dichas normas guarden relación con la situación económica del país y la política económica trazada por las autoridades pertinentes:

"El art. 7° de la Ley 819 de 2003 exige que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos u conceda beneficios tributarios se explique cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que dicta anualmente el Gobierno Nacional. Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada." (Subrayado fuera de texto).

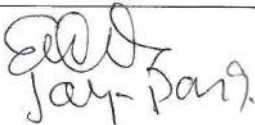
En relación a lo anterior, también es importante aclarar que la misma jurisprudencia en cita, la Corte Constitucional estableció que la carga de demostrar la incompatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo, recae sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

"La Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa."

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda." (Subrayado fuera de texto).

Por lo cual, se debe establecer que la cuantificación del impacto fiscal, es una tarea que desborda la capacidad técnica que pueden tener los congresistas apoyados de sus Unidades de Trabajo Legislativo, por lo que esto recae en el Ministerio de Hacienda.

 WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante de la Cámara por Boyacá Congreso de la República Partido Alianza Verde	 INTI RAÚL ASPRILLA REYES Senador de la República Congreso de la República Partido Alianza Verde
 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante de la Cámara por Risaralda Congreso de la República Partido Alianza Verde



5. FUENTES CONSULTADAS

- De ecosistema a socioecosistema diseñado como territorio del capital agroindustrial y del Estado-nación moderno en el valle geográfico del río Cauca, Colombia. Hernando Uribe Castro. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/5515/551556226007.pdf>
- MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA OTCA. Disponible en: <https://gfmco.online/wp-content/uploads/OTCA-ACCTO-MoU-MIF-ESP.pdf>
- Se anexa a la presente iniciativa la autorización otorgada por las autoras de la investigación para su uso como base del Proyecto de Ley. Disponible en: Propuesta para el manejo integral del fuego en Colombia Proposal for an integrated fire management in Colombia. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/337404249_Propuesta_para_el_manejo_integral_del_fuego_en_Colombia_Proposal_for_an_integrated_fire_management_in_Colombia
- Organización de las Naciones Unidas. ¿Qué es el cambio climático?. Disponible en: <https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>
- Adaptación al Cambio Climático. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/cambio-climatico-y-gestion-del-riesgo/adaptacion-al-cambio-climatico/#:~:text=Son%20las%20acciones%20y%20medidas,o%20esperados%20del%20cambio%20clim%C3%A1tico.>
- Fenomeno Niño y Niña. IDEAM. Disponible en: <http://www.ideam.gov.co/web/siao/ninoynina>
- ¿Qué es El Niño? Se prevé que el fenómeno provoque un calor récord en los próximos años. 2023. National Geographic. Disponible en: <https://www.nationalgeographic.com/medio-ambiente/2023/05/que-es-el-nino-se-prev-e-que-el-fenomeno-provoque-un-calor-record-en-los-proximos-anos>
- Fenómeno del Niño: todas las preguntas sobre este evento climático. 2024. Disponible en: <https://www.uniandes.edu.co/es/noticias/ciencias-biologicas/fenomeno-del-nino-todas-las-preguntas-sobre-este-evento-climatico>
- ¿Cuáles municipios aledaños a Bogotá dependen del Sistema Chingaza?. 2024. Bogotá. Disponible en: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/habita/raconamiento-de-agua-que-municipios-depend-en-del-sistema-chingaza#:~:text=Con%20corte%20al%2013%20de,potable%20para%20el%20a%C3%B1o%202025.>
- ¿Cómo afectaría el cambio climático a Colombia en los próximos años? Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2023. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/como-afectaria-el-cambio-climatico-a-colombia-en-los-proximos-anos/>
- ¿Cuándo inicia el fenómeno de La Niña en Colombia y en qué se diferencia de El Niño?. Radio Nacional. 2024. Alejandro Mejía Molina. Disponible en: <https://www.radionacional.co/actualidad/medio-ambiente/fenomeno-de-el-nino-y-la-nina-en-colombia-2024-diferencias>
- Áreas afectadas por incendios forestales en Colombia se han duplicado en 2024. El Espectador. 2024. Disponible en:

<https://www.elspectador.com/ambiente/areas-afectadas-por-incendios-forestales-se-ha-n-duplicado-en-2024/>

- IDEAM. RESUMEN No.08 SITUACIÓN SINÓPTICA DE AGOSTO DE 2024. Disponible en: https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/boletines/Bolet%C3%ADn-Mensual-de-la-Situaci%C3%B3n-Sin%C3%B3ptica-%28BSS%29desde=2024-01-01&hasta=2024-10-31&items_per_page=20
- No es solo Colombia, cinco países más de Latinoamérica sufren masivos incendios forestales. Infobae. 2024. Jimmy Nomesqui Rivera. Disponible en: <https://www.infobae.com/colombia/2024/09/22/no-es-solo-colombia-cinco-paises-mas-de-latinoamerica-sufren-masivos-incendios-forestales/#:~:text=La%20Secretar%C3%ADa%20de%20Riesgos%20inform%C3%B3,incendios%20m%C3%A1s%20que%20en%202023.>
- Repensando la gestión de incendios forestales en Suramérica: un enfoque integrado en la era del cambio climático. Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. 2024. Disponible en: <https://raccetyn.co/index.php/raccetyn/article/download/repensando-la-gestion-de-incendios-forestales-en-suramerica-un-e/3971>
- Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD). Cancillería. Disponible en: <https://www.cancilleria.gov.co/convenio-sobre-diversidad-biologica-cbd>
- Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal. CBD. 2022. Disponible en: <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-15/cop-15-dec-04-es.pdf>
- Memorando de entendimiento de Cooperación y Asistencia mutua para el manejo integral del fuego entre los países miembros de la OTCA: Disponible en: <https://gfmcc.online/wp-content/uploads/OTCA-ACTO-MoU-MIF-ESP.pdf>
- COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (03 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina Lopez.
- COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES
 19 Marzo 2025
 No. 554
 Acto Legislativo
 Con su correspondiente
 suscritos Por:
 #R Wilmer Castellano-Hernandez.
 SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 356 - Martes, 25 de marzo de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Proyecto de Acto Legislativo número 556 de 2025 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de la República de Colombia.	1
--	---

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley número 557 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo de desastres por incendios forestales y se dictan otras disposiciones.	10
---	----